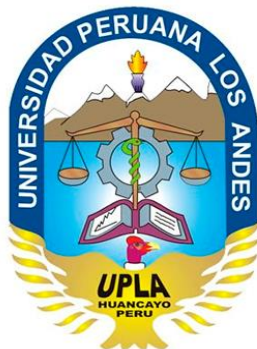


UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Escuela Profesional de Derecho



INFORME FINAL DE TESIS

**LIMITACIONES DEL ARTÍCULO 108-C Y 108-D DEL
CÓDIGO PENAL PARA RESPONDER EFICAZMENTE AL
PROBLEMA DEL SICARIATO JUVENIL EN LA PROVINCIA
DEL CALLAO, PERIODO 2017-2018.**

Para optar al Título Profesional de Abogado

Autor: Bach. Santos Manuel Román Atoche

Asesor: Mg. Jessica Huali Ramos

Línea de investigación: Derecho Penal

Fecha de inicio y culminación: enero 2018-enero 2019

Lima – Perú

2020

DEDICATORIA.

Con el amor de hijo a mis queridos padres quienes desde el cielo iluminan mi mente para seguir adelante en este proyecto, a mis hijos que son motivo de inspiración, a mi esposa por el apoyo incondicional, sacrificio y paciencia para soportar mis días de ausencia en el seno familiar.

A mis profesores por las sabias enseñanzas y casuísticas aplicadas durante las horas de práctica en las aulas universitarias.

El Autor

AGRADECIMIENTO.

A JESÚS, por iluminar el camino de la verdad y la justicia, manteniendo paz en mi vida y por permitirme ser una herramienta de ayuda al prójimo.

A mis padres por brindarme las primeras enseñanzas y hacer de mí una persona con valores de honradez y disciplina.

A mis catedráticos de la facultad de derecho por su paciencia, metodología, sabias enseñanzas que compartieron día a día en las aulas de nuestra casa de estudios.

A los colegas integrantes de la gloriosa Policía Nacional del Perú, especialmente a la División de Investigación Criminal de la Región Policial Callao- DIVINCRI - CALLAO, con quienes compartí investigaciones en la lucha contra el crimen organizado, contra la vida, el cuerpo y la salud – Homicidio y tráfico ilícito de drogas.

El Autor

CONTENIDO

CONTENIDO DE TABLAS.....	vii
CONTENIDO DE FIGURAS	viii
RESÚMEN.....	ix
I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	13
1.1 Descripción de la realidad problemática.....	13
1.2 Delimitación del problema	16
1.3 Formulación del problema.....	16
1.3.1 Problema general.....	16
1.3.2. Problema Especifico	16
1.4. Justificación	16
1.4.1. Social.....	16
1.4.2. Teórica	17
1.4.3. Metodológica.	17
1.5. Objetivos.....	18
1.5.1. Objetivo General.	18
1.5.2. Objetivo Especifico.....	18
II. MARCO TEÓRICO	19
2. 1 Antecedentes del estudio	19
2.1.1 Nacionales	19
2.1.2. Internacionales	22

2.2 Bases Teóricas o Científicas	24
2.3 Marco Conceptual.....	34
2.3.1 Las Limitaciones de la ley de sicariato.....	34
2.3.2 Marco Legal.....	44
2.3.3.1 Legislación Nacional.....	44
2.3.3.2 Derecho Comparado	46
III. HIPOTESIS.....	51
3.1. Hipotesis General	51
3.2 Hipótesis Específica.	51
3.3. Variables.	51
3.3.1 Conceptual y Operacional.	51
IV.METODOLOGIA.....	52
4.1 Método de la investigación.....	52
4.2. Tipo de Investigación	52
4.3. Nivel de Investigación.....	52.
4.4. Diseño de Investigación.....	53
4.5.Población y Muestra	53
4.6. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos	54
4.7. Técnicas de procesamiento y análisis de datos.....	54
4.8. Aspectos éticos de la Investigación.....	55
V. RESULTADOS.....	56

5.1 Descripción de resultados	56
5.2 Contratación de Hipotesis.....	79
ANALISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	82
CONCLUSIONES.....	85
RECOMENDACIONES.....	86
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	88
ANEXOS	92
Matriz de Consistencia.....	93
Matriz de operacionalización de las variables.....	94
Matriz de operacionalización del instrumento	95
Instrumento de investigación y constancia de su aplicación	97
Confiabilidad y validez del instrumento.....	105
La data de procesamiento de datos.....	106
Consentimiento /asentimiento informado	107
Fotos de la aplicación del instrumento	109

CONTENIDO DE TABLAS

Tabla 1-Fiscales-Extorsión y TID	56
Tabla 2-Fiscales-Jóvenes en casos de Sicariato.....	57
Tabla 3-Fiscales-Aumento de penas en delito de sicariato	58
Tabla 4-Fiscales-Incorporación del artículo 108 C	59
Tabla 5-Fiscales-Aumento de penas en delito de sicariato	60
Tabla 6-Abogados-Extorsión y TID	61
Tabla 7-Abogados-Jóvenes en casos de Sicariato.....	63
Tabla 8-Abogados-Aumento de penas en delito de sicariato	64
Tabla 9-Abogados-Incorporación del artículo 108 C	65
Tabla 10-Abogados-Aumento de penas en delito de sicariato.....	66
Tabla 11-PNP-Extorsión y TID.	67
Tabla 12-PNP-Jovenes en casos de Sicariato	68
Tabla 13-PNP-Aumento de penas en delito de sicariato	69
Tabla 14-PNP-Incorporación del artículo 108 C	70
Tabla 15-PNP-Aumento de penas en delito de sicariato.....	71
Tabla 16-Limitaciones del Art. 108 C y 108 D-.....	79
Tabla 17-Art.108 C, responde eficazmente al problema.....	81

CONTENIDO DE FIGURAS

Figuras 1-Fiscales-Extorsión y TID	57
Figuras 2-Fiscales-Jóvenes en casos de Sicariato	58
Figuras 3-Fiscales-Aumento de penas en delito de sicariato	59
Figuras 4-Fiscales-Incorporación del artículo 108 C	60
Figuras 5-Fiscales-Aumento de penas en delito de sicariato.....	61
Figuras 6-Abogados-Extorsión y TID.....	62
Figuras 7-Abogados-Jóvenes en casos de Sicariato	63
Figuras 8-Abogados-Aumento de penas en delito de sicariato	64
Figuras 9-Abogados-Incorporación del artículo 108 C	65
Figuras 10-Abogados-Aumento de penas en delito de sicariato.....	66
Figuras 11-PNP-Extorsión y TID.....	67
Figuras 12-PNP-Jovenes en casos de sicariato.....	68
Figuras 13-PNP-Aumento de penas en delito de sicariato	69
Figuras 14-PNP-Incorporación del artículo 108 C	70
Figuras 15-PNP-Aumento de penas en delito de sicariato	71
Figuras 16-Limitaciones del Art. 108 C y D del CP.....	79
Figuras 17-Art.108 C, responde eficazmente al problema.....	81

RESUMEN

Esta investigación, tiene como problema general: cuáles son las limitaciones del artículo 108 C y 108 D - del Código Penal para responder eficazmente al problema del sicariato juvenil en la provincia del Callao en el periodo 2017-2018 y problema específico de qué manera la vigencia del artículo 108° numeral 1 del Código Penal limita al artículo 108° C y 108° D del Código Penal para responder eficazmente al problema del sicariato juvenil en la Provincia del Callao, periodo 2017- 2018.

Objetivo general, analizar cuáles son las limitaciones del artículo 108° C y 108° D del código Penal para responder eficazmente al problema del sicariato juvenil en la provincia del Callao, y objetivo específico, determinar de qué manera la vigencia del artículo 108° numeral 1 del código Penal limita al artículo 108° C y 108° D del código Penal para responder eficazmente al problema del sicariato juvenil en la Provincia del Callao, en el periodo 2017-2018. Hipótesis general: las limitaciones del artículo 108 C y 108 D - del Código Penal para responder eficazmente al problema del sicariato juvenil es la vigencia del art. 108 núm. 1 del código penal, y como hipótesis específica “la vigencia del artículo 108° numeral 1 del Código Penal, limita al artículo 108 C y D del Código Penal para responder eficazmente al problema del sicariato juvenil en la Provincia del Callao, durante el periodo 2017- 2018”.

El tipo de investigación es básica, nivel es descriptivo, diseño es no experimental, transeccional descriptivo, con una población de 25 personas, entre abogados, fiscales y policías, la información obtenida es a través de entrevistas y encuestas realizadas a los operadores de justicia, agregado al análisis de los juristas nacionales, podemos afirmar que nuestras hipótesis sugeridas han arribado a determinar que si existen limitaciones a los artículos 108 C y 108 D del código Penal, por lo que sugerimos la derogatoria del artículo 108 numeral 1, homicidio calificado por lucro; de tal manera que la ley de sicariato sea un

delito único y especial y no exista un conflicto de normas que cause duda en el juzgador al momento que tenga que dictar sentencia.

Palabras claves: Código Penal, Sicariato Juvenil, Provincia del Callao, jóvenes sicarios, artículo 108° C y 108° D, Código Penal.

ABSTRACT

This investigation has as a general problem: what are the limitations of article 108 C and 108 D – of the criminal code to respond effectively to the problem of youth hired killer in the province of Callao in the 2017 -2018 period and specific problem of how the validity of article 108 number 1 of the criminal code limits to article 108° C and 108° D of the criminal code to respond effectively to the problem of youth hired in the province of Callao, period 2017- 2018.

General objective, to analyze what are the limitations of article 108° C and 108° D of the criminal code to respond effectively to the problem of youth hired in the province of Callao, and specific objective, to determine how the validity of article 108° numeral 1 of the criminal code limits to Article 108 C and 108 D of the criminal code to respond effectively to the problem of juvenile sicariate in the Province of Callao, in the period 2017-2018. General hypothesis: the limitations of article 108 C and 108 D- of the Criminal Code to respond affectively to the problem of youth hired killers is the validity of article 108° num. 1 of the penal code, and as a specific hypothesis The validity of article 108° numeral 1 of the criminal code limits to article 108° C and 108° D of the Criminal Code to effectively respond to the problem of youth hired in the Province of Callao, period 2017-2018.

The type of research is basic, the level of descriptive, design is non-experimental, descriptive transectional, with a population of 25 people, including lawyers, prosecutors and police, the information obtained will be given with interviews and surveys conducted to justice operators, added to the analysis of national jurists, we can affirm that our suggested hypotheses haw come to determine that there are limitations to articles 108 C and 108 D of the criminal Code, so we suggest the repeal of article 108 number 1, homicide qualified for profit; in such a way that the hitman law is a unique and special crime and there is no conflict of norms that causes doubt in the judge at the time of sentencing.

Keywords: Criminal Code, Juvenile Sicariate, Callao province, Young hitmen, article 108° C and 108° D, criminal Code.

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción de la realidad problemática.

El sicariato avanza aceleradamente en nuestro país y los informes policiales dan cuenta que de cada tres homicidios en nuestro país uno es cometido por sicarios, siendo uno de los lugares con mayor índice de sicariato la provincia constitucional del Callao, El ministerio del Interior confirmó que casi la totalidad de casos de sicariato provienen del gremio de construcción civil por el cobro de cupos y de organizaciones criminales ligadas al narcotráfico.

El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo *PNUD*, (2017), enfatizó “que Perú se ha convertido en un país con un buen crecimiento económico, lo que ha provocado una alta desigualdad económica dentro de sus habitantes, posible factor que incide en la propagación de la violencia y la delincuencia”.

En el caso del Perú, la violencia y la delincuencia ha aumentado considerablemente en los últimos años, así lo afirma (El Comercio, 2018): “En los últimos años la delincuencia ha aumentado de manera alarmante en Perú, este hecho se refleja en las recientes encuestas sobre lo que más teme la ciudadanía. Sus porcentajes evidencian que, para los peruanos, la inseguridad ciudadana es el principal problema que enfrentamos, seguido de la corrupción, el desempleo, la drogadicción y la pobreza extrema”.

En los años 1980 al 2000, el Perú vivió atemorizado por el terrorismo, ahora sienten ese mismo temor por el sicariato, al salir a la calle e incluso al estar dentro de sus viviendas. La violencia se ha propagado por todo el país en gran magnitud, ya las cifras no apuntan solo datos de Lima Metropolitana, se ha elevado a gran parte del territorio nacional. Los elementos más peligrosos son los sicarios, quienes asesinan por encargo, motivados por el deseo de lucro, siendo los menores de edad los que más frecuentemente cometen estos delitos pese a que la mano de la justicia tienen las herramientas y normas legales para hacer frente al

crimen organizado, y en especial los delitos de homicidio, se puede notar que las cifras no han disminuido, y todo lo contrario va en aumento año tras año.

Según el Instituto Integración, RPP-Noticias 10FEB2016, “casi la mitad de este tipo de crímenes fue perpetrado por menores de edad”, y uno de los casos que acaparó la noticia nacional por sus actos delictivos fue el adolescente sicario **Guissepe**, quien fue investigado en la Unidad en donde el exponente de esta tesis labora y tiene pleno conocimiento de esta investigación realizada al joven sicario Guissepe, el mismo que según obra en el acta de Intervención Policial en Flagrancia, se realizó a las 12.50 horas del 23FEB2018, al tomarse conocimiento de la presencia de EDUARDO GUISEPPI WILMAN REYES (17) “GIUSEPPI” en la intersección del Jr. Loreto con Jr. Washington, en el Callao, quien al parecer estaba provisto de un arma de fuego y que habría participado en diversos atentados contra la vida, el cuerpo y la salud, en la jurisdicción del Callao, y siendo las 14.32 horas, se logró intervenirlo, quien debido a la peligrosidad de la zona, fue abordado de inmediato en un vehículo y conducido a la DEPINCRI-CALLAO, donde se le efectuó el registro personal, encontrando entre sus genitales una (01) bolsa de plástico color negro, conteniendo cannabis sativa-marihuana y en el bolsillo delantero derecho de su short jean color azul, dos (02) envoltorios de clorhidrato de cocaína, fue conducido y puesto a disposición de esta DEPINCRI-CALLAO para las investigaciones del caso. A GUISEPPI, se le acusa de asesinar al menor Josué Abel NUNURA BRAVO (15 años) el 03 de noviembre del 2017, entre los jirones Marco Polo y Jr. Washington del Callao, cuya ampliación de investigación policial se encuentra en proceso de investigación en la Tercera Fiscalía Provincial de Familia del Callao, Expediente: 906010703-2017-728-0 por D/C/V/C/S- Homicidio Calificado, en agravio de Martin VALDERRAMA ARAGON.

La Segunda Fiscalía Provincial de familia del Callao, formuló denuncia penal contra Eduardo Guissepe WILMAN REYES (17 años) por D/C/V/C/S, Homicidio, al atribuirle

haber quitado la vida de 12 balazos y cobrado S/1,500.00 mil quinientos soles por los crímenes de Ángel Martín VALDERRAMA ARAGÓN de 35 años, hombre de confianza de “RENZITO “ y causar lesiones graves por proyectil de arma de fuego a su novia Ivette Alison MARTINEZ SALINAS de 23 años, hecho que ocurrió el 09 de mayo del 2017, asimismo se tomó conocimiento que el asesinato de Ángel Martín VALDERRAMA ARAGÓN (35 años) se produjo por la competencia en el traslado de cargamento de drogas, ya que esta persona estuvo investigado por presuntos envíos al extranjero de cargamento de cocaína a través del primer puerto chalaco., a Eduardo Guiseppe WILMAN REYES (17 años), con el Informe 062-2018-REGIÓN POLICIAL CALLAO- DIVINCRI-GEICH, por Infracción a la Ley Penal Contra la Salud Pública T.I.D, en agravio del Estado Peruano, fue puesto en calidad de **RETENIDO** a la Cuarta Fiscalía Provincial de Familia del Callao. El homicidio de Ángel Martín VALDERRAMA ARAGÓN (35) y lesiones por PAF en agravio de Yvette Alison MARTINEZ SALINAS (23), hecho ocurrido el 09MAY2017, se formuló el Informe Policial No. 116-2017-REGIÓN POLICIAL- CALLAO-DIVINCRI-GEIH, remitido a la 2° FPFC, y por el Homicidio del menor Josué Abel NUNURA BRAVO (15) ocurrido el 03NOV2017, está en proceso de investigación a cargo de la Tercera Fiscalía de familia del Callao, por lo que el Ministerio Público solicitó al Juez de Familia que Eduardo Guiseppe WILMAN REYES (17 años) sea internado en el Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación Maranguita de San Miguel, Lima.

Se puede considerar que luego de la incorporación del artículo 108- C y 108- D al Código Penal, aprobado por el Decreto Legislativo N°.1181, se han producido discrepancias y vacíos legales en esta ley, sin dar respuestas eficaces al problema, encendiendo luces de alarma al observar la existencia de dos normas penales con similar contenido, pero con aplicación de penas distintas, produciendo discordancias teóricas que agravan este problema social., por lo que me avocaré a esta investigación.

1.2 Delimitación del problema.

1.2.1 Espacial.

El presente estudio se desarrollará en la Provincia del Callao.

1.2.2 Temporal.

La investigación se realizará durante el periodo comprendido 2017-2018.

1.2.3 Conceptual.

La delimitación conceptual de la investigación se extiende en las variables: Código Penal y el Sicariato Juvenil.

1.3 Formulación del problema

1.3.1 Problema general.

¿Cuáles son las limitaciones del artículo 108 C y 108 D - del Código Penal para responder eficazmente al problema del sicariato juvenil en la provincia del Callao, en el periodo 2017- 2018?

1.3.2. Problema específico.

¿De qué manera la vigencia del artículo 108° numeral 1 del código Penal limita al artículo 108° C y 108° D del código Penal para responder eficazmente al problema del sicariato juvenil en la Provincia del Callao, en el periodo 2017-2018?

1.4. Justificación.

1.4.1. Justificación Social.

La implicancia social del presente estudio es, en un primer orden abordar el tema de carácter social que se ha convertido en uno de los problemas públicos de gran magnitud en el Perú, como lo es el sicariato juvenil. Por lo que la investigación servirá de fundamento para tomar en consideración aportes que ayudan a revisar la norma penal.

1.4.2. Justificación Teórica.

Los resultados obtenidos en el presente estudio tienen una relevancia teórica. Su carácter teórico se origina por ser una investigación básica, es decir, proporcionarán nuevos y actualizados conocimientos sobre un tema poco estudiado, que nos ilustra las limitaciones del artículo 108 C y 108 D del Código Penal, para responder eficazmente al problema del sicariato juvenil en la Provincia del Callao, en el periodo de los años 2017 al 2018.

Las bases teóricas y los antecedentes aquí expuestos, servirán de fundamento para que la investigación que realizó tenga similares variables de estudio, y similares propósitos. Las fuentes documentales y las fuentes primarias utilizadas como aporte teórico se basan en datos veraces, confiables y actualizados, por lo que se traduce en información completamente confiable.

1.4.3. Justificación Metodológica.

Esta investigación tiene ciertas características específicas, de las cuales se toma como base la información para conseguir los fines de la misma., con un método riguroso y técnico que le da especial carácter aplicativo, pues genera nuevos conocimientos a partir de situaciones particulares que afectan a gran parte de la población peruana, como lo es el sicariato juvenil, pero más allá de esto, las limitaciones que se han generado en la legislación actual al incorporar al código penal artículos que impiden responder eficazmente a esta terrible situación de inseguridad ciudadana en nuestra sociedad.

La relevancia metodológica es puntual debido a que con este trabajo se persigue interpretar al fenómeno del sicariato juvenil como un problema social, en un contexto determinado, el cual es la existencia de duplicidad de instrumentos legales en la misma norma penal vigente. Esta investigación se medirá a través de la aplicación de instrumentos de recolección de datos para estudiar las fuentes primarias, pues es un hecho poco estudiado

en la Provincia del Callao, pese a que es uno de los ilícitos penales que presenta mayor índice de violencia, creando en la población inseguridad, y donde los protagonistas principales son adolescentes y jóvenes sicarios.

1.5. Objetivos

1.5.1. Objetivo general

Analizar cuáles son las limitaciones del artículo 108° C y 108° D del código Penal para responder eficazmente al problema del sicariato juvenil en la Provincia del Callao, en el periodo 2017 al 2018.

1.5.2. Objetivo específico

Determinar de qué manera la vigencia del artículo 108° numeral 1 del código Penal, limita al artículo 108° C y 108° D del código Penal para responder eficazmente al problema del sicariato en juvenil en la Provincia del Callao, en el periodo 2017-2018.

II. MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes del Estudio.

2. 1.1. A. Nacionales.

Guerreros Coronado Eliana, 2018 en la tesis titulado: “Tratamiento judicial del delito de sicariato y asesinato por lucro en el distrito judicial de Lima Norte 2015”, de Escuela de Posgrado de la Universidad César Vallejo, para optar el grado académico de Maestría en Derecho Penal. Concluye Primero: “El tratamiento judicial que se viene brindado a los atentados contra la vida realizados por sicarios–delito de sicariato- en el Distrito Judicial de Lima Norte, comprende : el primero (asesinato por lucro) cuando el sujeto activo guiado por la obtención de un beneficio patrimonial, toma la decisión de segar la vida de su víctima, y el segundo (sicariato) cuando el sujeto activo actuando por una compensación económica y a pedido del mandante, da muerte a su víctima, supuesto típico del sicariato”. Segunda: “Para una correcta aplicación de los tipos penales de sicariato y asesinato por lucro los jueces penales del distrito judicial de Lima Norte al resolver los casos de atentados contra la vida realizados por sicarios, y ante el dilema de un posible conflicto de aplicación de las penas emplearan el principio interpretativo de especialidad”. Tercera: “El delito de sicariato se trata de una figura penal autónoma, que cuenta con características propias que le otorgan un carácter especial frente al delito de homicidio por lucro, por lo que un sector de la doctrina nacional opina que el tratamiento legal de ambos tipos penales podría ocasionar confusión en el operador jurídico y la inaplicación del delito de sicariato en razón que el delito de asesinato por lucro resulta más beneficioso; y que no hay necesidad de derogar el delito de asesinato por lucro”.

Aporte: Se encuentra relacionada básicamente porque abordan la misma zona geográfica urbana y bajo el mismo marco legal, estudia el asesinato por sueldo,

evidentemente asumen un enfoque propio, sin embargo la temática de estudio se encuentra en sintonía con la tratada en la presente investigación.

Yépez Romero Nancy (2015) en tesis titulado: “El Sicariato Juvenil”, presentada para obtener el título de abogado en la Universidad Privada Antenor Orrego, de Trujillo, concluye que: “Los medios de comunicación a nivel nacional informan que ha habido un crecimiento considerable de homicidios por encargo cometidos por menores de edad, modalidad que se conoce con el nombre de sicariato y que, según cifras de la autoridad policial del departamento de La Libertad, el 40% de homicidios en la región corresponden a esta modalidad.”; ¿cuáles son las principales causas motivadoras que impulsan a un menor de edad a ejecutar actos de muerte como si fuera una empresa comercial? La respuesta es variada, la desorganización familiar, la educación deficiente, la deserción escolar, el consumo de drogas, la falta de control de los padres, el consumo de alcohol, drogas”. “Las teorías más frecuentemente que explican la presencia de este fenómeno son la del etiquetamiento o reacción social, tensión, frustración, desadaptación, falta de madurez, subcultura, cambio social y desviación, entre otras”.

Aporte: la perspectiva investigativa tomada se relaciona a la presente, pues asumen al sicariato juvenil como un potencial problema nacional social, legal y familiar que necesita ser estudiado, para conseguir explicaciones y de esta manera soluciones pues coinciden en que la delincuencia organizada se sirve como suelo fértil de múltiples delitos entre ellos, el sicariato

Castillo Sinaragua Luis (2018) Tesis titulado: “Necesidad jurídica de la responsabilidad penal restringida en adolescentes y la prevención para facilitar el delito de sicariato en el Perú, 2017”, ante la Escuela de Postgrado de la Universidad Privada Norbert Wiener. Concluye que “Es un grave problema social que se está haciendo frecuente en cualquier momento y lugar, con un autor que procede con pasmosa frialdad en el convencimiento de su impunidad, de que el sistema legal no lo alcanzará, y lo más

preocupante es que un gran porcentaje de sus ejecutores son menores de edad que tienen una responsabilidad jurídica restringida” (Chiabra, 2014). La población estuvo representada por abogados por especialidad, fiscales de familia, y la muestra por 100 ciudadanos. Como conclusión, el estudio verificó que existe la necesidad jurídica de la responsabilidad penal restringida a adolescentes y así prevenir la facilitación del delito de sicariato en el Perú”.

Aporte: Analizando el marco legal del sicariato, encuentran la necesidad jurídica existente de responsabilizar penalmente de manera adecuada a los sicarios adolescentes, como forma de prevenir la constancia en este delito. Encontrándose relacionado en su afirmación de la necesidad de mejorar las limitaciones legales existentes, que dan respuesta ineficaz al sicariato juvenil.

Ruiz Calsin F. & Nunta Sandoval A. (2016) Tesis titulada: “El principio de legalidad penal y su vulneración en el delito de sicariato”, presentada ante la Universidad Nacional de la Amazonia Peruana, para optar el grado académico de Magister en derecho con mención en ciencias penales. Concluyendo que: “La presente investigación tiene por finalidad, demostrar que el tipo penal de sicariato afecta el principio de legalidad penal, el objetivo fue demostrar que el tipo penal de sicariato mantiene la vigencia de dos normas penales y que estas generan confusión en la sociedad, el diseño fue descriptivo-explicativo, pues buscó demostrar que el tipo penal de sicariato descrito en el Decreto Legislativo N. 1181 vulnera el principio de legalidad penal”.

Aporte: La investigación señalada, al analizar el D. legislativo 1181, concuerda con la presente, en cuanto a la concepción que se tiene del sicariato, así como de la debilidad de la ley para enfrentar esta deplorable realidad nacional, de igual manera considera que no solo el tratamiento de la ley, surte efecto, pues la problemática exige un abordaje legal, social, familiar y educativo como una red consolidada avocada a erradicar tal situación problemática.

2.2.2. A. Internacionales

En Ecuador, Lema Ambas Andrea (2016), en la tesis titulado: “Circunstancias Agravantes Especiales del Delito de Sicariato en el Código Orgánico Integral Penal en la ciudad de Quito año 2015”, presentado ante la Universidad Central de Ecuador, para optar al título de Abogada, concluyendo: “Es importante analizar que el sicariato se ha venido desarrollando notablemente en estas últimas décadas, es así que a partir de la década de los noventa este tipo de delito ha causado varios estragos en la sociedad, originando problemas tanto sociales, económicos y políticos”.

Aporte: El estudio descrito guarda relación con el presente, pues desde el aporte profesional trata de responder eficazmente al problema del sicariato, partiendo del debido proceso, actuando sobre las debilidades que presenta la legislación, y generando aportes para resolver la situación.

En Ecuador, Espín Sandoval & Espín Silva (2017) titulado “El delito de sicariato y los adolescentes infractores” presentado para la obtención del título de abogado de los Tribunales de la República del Ecuador., concluye: “El delito de sicariato se ha convertido en un problema social donde la vida de una persona no tiene valor, donde se utiliza a los niños y adolescentes en situación de abandono y riesgo, la normativa ecuatoriana en el Código Orgánico Integral Penal condena el sicariato, pero no se establece las sanciones específicas a adolescentes que se encuentran involucrados en estos delitos, porque la ley es para juzgar a los adultos, por lo que los adolescentes son utilizados para acciones delincuenciales por parte de grupos y pandillas que los reclutan y utilizan a sabiendas que en su condición de menores de edad y la ausencia de normas que regulen con mayor énfasis los actos punibles de este grupo, se fundamenta en el paradigma crítico propositivo”, la Constitución del Ecuador, el código Orgánico Integral Penal y Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia., “propone la reforma del art .385 del Código de la Niñez y Adolescencia para

sancionar a los adolescentes infractores que cometen delitos de sicariato, donde se realizó cambios en la normativa y se especifica algunas condiciones para la aplicación de la ley”.

Aporte: Partiendo del estudio del adolescente, en relación al sicariato, ambos estudios mantienen cercanía relación, pues representa igualmente un severo problema social, esta tesis abarca una importante población conformada por profesionales del derecho, destacando lo determinante que resulta la ausencia familiar en el génesis del sicariato, y la necesidad de revisar el marco legal, en función de determinar su efectividad en cuanto a esta problemática.

En México, Valenzuela Reyes, Burgos Dávila, Moreno candil, & Mondaca Cota (2017) “Culturas Juveniles y narcotráfico en Sinaloa, Vida Cotidiana y Transgresión desde la lírica del Narcocorrido” en la Universidad de Autónoma de Querétaro, título de doctorado.: “Expone un primer acercamiento a las culturas juveniles en relación al narcotráfico en Sinaloa, distingue, reconoce y profundiza en la dimensión simbólica de los jóvenes dentro del narco cultura”. El capítulo sugiere la noción de narco cultura juvenil, refiriéndonos a un estilo que distingue y que expresa las experiencias, expectativas, prácticas, valoraciones, posiciones, memorias, condiciones sociales y formas de situarse en una realidad atravesada por el narcotráfico; asimismo, considera que la narco cultura juvenil es disidente. Coincide con Catherine HEAU (2015) quien concibe el narcocorrido como una expresión juvenil contracultural. En tanto que, las narraciones exponen una respuesta simbólica y contestataria ante una cultura hegemónica y parental

Aporte: Un factor indispensable al momento de profundizar en el sicariato juvenil es, comprender el entorno en donde se desarrolla el individuo, considerar los elementos influenciadores del cual está rodeado, para conseguir entender su comportamiento, la realidad es variada en cada país, sin embargo, el crimen organizado opera de la misma manera, lo que se traduce en tasas elevadas de jóvenes que terminan involucrándose en estas organizaciones y de esta manera violando las leyes.

2.2 Bases Teóricas o Científicas.

2.2.1.- El Sicariato

La palabra sicario es originaria de Roma, sica en la Antigua Roma, se le llamaba al puñal caracterizado por una punta muy aguda y de curvo filo, también conocida como daga o espada corta, por sus características era fácil de esconder y pasar desapercibida en las túnicas de quien la portaba, que mayormente era utilizada con fines de asesinar, obedeciendo órdenes en su mayoría de tipo políticas; lo cual se extendió al nombre de sicario, es decir, hombre daga, quién acababa con la vida humana haciendo uso de la sica bajo encargo, y la terminación “arius” de sicarius, hace referencia a la profesionalización en el uso de esta daga o pequeño cuchillo, surgiendo entonces de ahí el origen etimológico de la palabra.

El sicario realiza su acción, motivado por una remuneración, frecuentemente de tipo monetaria, que es proveída por el solicitante de su accionar, quien especifica los detalles de su solicitud de acabar con la vida de otro ser humano. Es por ello que, se le conoce también como homicida por precio, y/o asesino asalariado. Lo que en resumen se puede entender como sicario a cualquier persona, que, atendiendo la petición de otra persona, causa la muerte de un tercero y recibe un pago en dinero por tal acción.

Para (Mavila, 2015) Congresista de la Republica “El sicariato es una de las manifestaciones más visibles del crimen organizado, forma parte de una organización delictiva que le paga para matar, vende sus servicios a sangre fría y generalmente no tiene vínculo con la víctima”

El Decreto Legislativo N.1181, o Ley del Sicariato, lo define “El delito de sicariato consiste en matar a una persona por orden, encargo o acuerdo, con el propósito de obtener para sí o para otro un beneficio económico o de cualquier otra índole” Diario Oficial El Peruano 26/07/2015.

El sicariato juvenil

La Organización Mundial de la salud (OMS, 2015), define la adolescencia como, “el periodo de crecimiento y desarrollo humano que se produce después de la niñez y antes de la edad adulta, entre los 10 y los 19 años” (p. s/n).,y es justamente una de las etapas del desarrollo humano, con más importancia para la vida del hombre, está impregnada de crecimiento y cambios a un ritmo acelerado, está condicionada por las transformaciones biológicas, tal como la pubertad que marca una notable diferencia entre la niñez y la adolescencia, universalmente en condiciones normales, todos los seres humanos experimentan esta etapa y a nivel biológico en todos se da de la misma manera, sin embargo dependiendo de cada cultura, los factores sociales, psicológicos, familiares, económicos, la adolescencia en sus demás esferas, se desarrolla de manera distinta”.

El Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI, 2018), en su informe técnico de estadísticas de Seguridad Ciudadana, en el periodo de mayo a octubre del 2018, reportan que, entre enero y agosto del año 2018, se registraron 3 mil 789 niñas, niños y adolescentes que se encontraban en circunstancias difíciles; es decir, en situaciones vulnerables, como frecuentar casas de juegos (586), ausentismo escolar (437) y fuga de hogar (204), entre otros. El departamento de Cusco reportó mayor número de niñas, niños y adolescentes en circunstancias difíciles (1 mil 856). (p. 140).

Perfil del Sicario

La mayor parte de sicarios provienen de lugares de extrema pobreza, donde predomina la miseria, son jóvenes vulnerables que son convencidos con facilidad para acceder a cometer delitos. La familia, como célula fundamental de la sociedad es quien se encarga de proveer al individuo de todo un bagaje de valores que influyen en la personalidad del mismo. Si bien es cierto, la personalidad de un individuo está determinada por el conjunto de factores socializadores al que está expuesto, y desafortunadamente en las zonas más

desatendidas por el Estado, donde reina la pobreza, la influencia del entorno termina siendo determinante para el individuo, pues factores como la violencia intrafamiliar, el crimen, la drogadicción, el narcotráfico, el ausentismo escolar, los asesinatos, embarazo adolescente, son los que se repiten en la cotidianidad y pertenecen al contexto donde este adolescente se desarrolla.

Tal y como refiere (Mac Arthur Foundation,2015) “Los adolescentes no maduran en el vacío, sino en el contexto social complejo. Su comportamiento es el resultado de interacciones entre las influencias que reciben en su entorno, y su proceso de desarrollo emocional, psicológico, cognitivo y cerebral” (p.53) Señala Borasteros, (2018) “Otra de las razones por las cuales, son los menores de edad los que ingresan a este mundo, es su bajo costo, pues el pago por los crímenes en sus inicios suele ser bajos, en su mayoría les otorga prestigio y estatus en el bajo submundo en el que se desenvuelven”.

A nivel psicológico, para el psiquiatra (Lukhaus, 2015), “determinar si el sicario es un enfermo mental o no, es una trivialidad que siempre se plantea en delitos violentos”, sin embargo, afirma que “cada caso es particular, y no se podría hablar generalizadamente de un grupo de delincuentes, con frecuencia son múltiples las causas que llevan a un sicario, a ejecutar el asesinato, desde prácticas de miembros de cárteles para apropiarse y dominar un territorio, hasta matar para cultivar el terror y con eso su rango y estatus criminal”. Así mismo, comenta que “los trastornos disociativos son los que más se repiten en los sicarios, y es una de las distorsiones que más afectan la personalidad del mismo, en particular trastornos disociativos, que impiden la capacidad de sentir empatía con otros seres humanos, de ponerse en sus zapatos, generalmente esa empatía conduciría a una represión de conductas agresivas”. (Lukhaus, 2015) (p. s/n).

Entre las características que identifican a un sicario, se destacan, personalidad calculadora y fría, peligroso recorrido delictivo, con experiencia en narcotráfico, asaltos y

robos y asesinatos, es rápido, frecuentemente utiliza armas de fuego, y asesinan disparando directamente a la cabeza lo que aumenta las posibilidades de muerte de la víctima, ausencia de empatía, desinterés por la vida ajena, asesinar le provee dinero, estatus, o alguna remuneración, cada encargo le genera pequeñas o grandes cifras de dinero dependiendo de diversos factores, estudia a su víctima le hace seguimiento para conocer cada uno de sus pasos y actuar en el momento que se encuentra más vulnerable y adecuado., su accionar es “limpio” es decir, intenta no dejar rastro o evidencia que lo incrimine.

Elementos del sicariato.

El contratante: Autor que solicita acabar con la vida de otro, es quien encarga tal crimen, busca desde la distorsión característica del delito, dar “solución” a su asunto, a través de medios totalmente opuestos a los regulares y establecidos por la ley, puede ser desde un individuo aislado o grupos de individuos que actúan bajo intereses personales, hasta organizaciones delictivas relacionadas al narcotráfico, secuestro, extorsión, entre otros.

El intermediario: Mediador entre el contratante y el ejecutor, se encarga de mantenerlos distanciados, asume un papel clave pues evita el contacto directo entre sicario y contratante.

El sicario: Criminal que ejecuta el asesinato, quien en la mayoría de casos desconoce a los demás elementos: contratante, intermediario, y víctima. Con frecuencia se trata de individuos bastante jóvenes, con características de personalidad psicopática, con predominio de la frialdad y ferocidad, y con total ausencia de empatía.

La Víctima: Que está definida por la relación que mantenga con el contratante y sus intereses, puede estar vinculada al crimen organizado, se puede tratar de un ciudadano civil, o representar alguna figura pública, política o funcionario del orden público.

Conspiración para el Sicariato.

Es el acto preparatorio, anterior a la ejecución, se trata de una coautoría anticipada, planificadora entre las formas de ejecución y la ideación impune del delito. En ella aún no se

ejecuta ningún acto, solo se plantean métodos para la ejecución, asignación de roles y funciones. Para este peligroso delito se plantea un resultado lesivo a un individuo descrito o especificado; bajo un acuerdo económico o de remuneración alguna, previamente ofrecido entre las partes, las cuales se comprometen aludiendo a una negociación formal, a cumplir con el trato. La conducta conspirativa se basa en promover, facilitar y favorecer el homicidio a cambio de un beneficio de cualquier naturaleza, participando activamente en el delito. No se trata de quien va a ejecutar el asesinato, sino el que estimula su consumación.

Ofrecimiento para el Sicariato.

Se trata de un delito de mera actividad y de comisión instantánea, de tipo penal de ofrecimiento, en donde la sola presencia de este último no lo caracteriza como delito, sin necesidad de llegar a una consumación, por lo cual representa la manifiesta decisión del personaje para cometer tal delito, en el que invita a otro a que acepte su método de ejecución, y le encargue la muerte de la víctima, a cambio de un precio, enmarcándose en la categoría de asesino a sueldo, “pues representa una infracción a los principios de bien jurídico real y mínima intervención”(p. 33) (Sotelo, 2017).

Sicariato y delincuencia organizada.

La delincuencia organizada; se refiere a la criminalidad complejamente organizada, pues se dirige a cometer graves delitos, en la cual participan un sistemático grupo de personas con funciones bien definidas, siguiendo a el Juez Supremo Titular de la Corte Suprema de Justicia de la República (Saldarriaga, 2016) “la criminalidad organizada se entiende como el delito que realiza un sistema organizado que cuenta con estructura flexible y jerárquica, con dedicación permanente o continua de abastecimiento de servicios o medios que la ley restringe, de circulación prohibida o expedición fiscalizada, y que cuentan con demanda social nacional o internacional, en constante crecimiento y potencialmente activa, donde

dicho accionar criminal se extiende y reproduce utilizando una eficaz dinámica de ultraje, abuso, gestión de cargos y posiciones, de poder tecnológico, económico o político”.

Por su parte la Ley N°.30077 promulgada el 19 de agosto del 2013, en su artículo 2°, considera “organización criminal a cualquier agrupación de tres o más personas que se reparten diversas tareas o funciones, cualquiera sea su estructura y ámbito de acción, que, con carácter estable o por tiempo indefinido, se crea, existe o funciona, inequívoca y directamente, de manera concertada y coordinada, con la finalidad de cometer uno o más delitos graves” señalados en el Art. 3° de la presente ley.

Es así como el sicariato forma parte vital del crimen organizado, pues es utilizado como medio de ajuste de cuentas, o como forma de solucionar los conflictos que se les presentan, dichas organizaciones mantienen como modus operandi en su eje central, el accionar de los sicarios, y en muchos de los casos es la misma organización criminal la que recluta, entrena y usa a los sicarios, cuentan con individuos llenos de conocimientos militares, policiales, de servicios de inteligencia, expertos en armas.

De esta manera el crimen organizado hace del sicario un profesional para matar, el cual actúa bajo un plan previamente ideado, utilizan como medio de transporte motos de alto cilindraje por la facilidad que le brinda de acercarse a la víctima y de huir rápidamente, utilizando cascos cerrados que mantienen en secreto su identidad, su nivel de organización los ha llevado a incluso, ofrecer abiertamente sus servicios en la internet, abriéndoles nuevos campos de negocios ilícitos a nivel nacional e internacional.

2.2.2.- El Sicariato en Latinoamérica

El informe presentado por (Tobón, 2018), especifica que “de la región Latinoamericana cuatro de sus países integrantes (Venezuela, Brasil, México y Colombia) conforman un cuarto de todos los asesinatos que se cometen en el mundo, y posicionándose

43 de sus ciudades como las más violentas del mundo de las 50 que conforman Latinoamérica”.

Son diversas las fuentes que referencian a México, como uno de los países que, a lo largo de su historia, entre otras de sus problemáticas, destacan el crimen organizado y el sicariato, las cifras en México dicen que operan por lo menos siete grandes cárteles de la droga, por su parte la DEA, Agencia antinarcóticos de Estados Unidos afirma que son más de treinta las grandes organizaciones que existen. Estos cárteles entre sus prácticas acostumbran a utilizar el sicariato como medio de resolución de sus conflictos. Para (McDermott & Dudley, 2019),” el aumento inminente de drogas sintéticas como el fentanilo, estuvo dominado por las organizaciones criminales mexicanas, durante el año 2018”.

Para la (Revista Urvio, 2015),”en Colombia pese a la muerte del conocido narcotraficante Pablo Escobar y posterior derrota de otros importantes carteles, no descendió la elevada tasa de tráfico de drogas con la que se caracteriza; secuestro, sicariato y cualquier otra expresión de crimen organizado, si no que por el contrario, las nuevas organizaciones han adoptado diferentes modus operandi, con alcance en grupos armados, guerrillas y paramilitares, accionando de una forma más descentralizada, y no es posible descartar la presencia de otros organizaciones del crimen”. Siguiendo a (McDermott & Dudley, 2019), detalla “que para el último año en Colombia se alcanzaron niveles récord de producción de cocaína, relacionándola con el acuerdo de paz con los paramilitares”

Así mismo la (Revista Urvio, 2015) refiere, que “en ciudades como Rio de Janeiro o Sao Paulo, el tema de sicariato, la violencia y el tráfico de drogas está directamente relacionado con el narcotráfico, manteniendo íntima relación con el tráfico de drogas colombiano, para el 2009 las cifras de homicidio en Brasil se relacionaban directamente con problemas relacionados a los estupefacientes, reinando en el hostil contexto predominante de las conocidas favelas, en 2017 se registró el asombroso récord de 63.880 homicidios”

(McDermott & Dudley, 2019). Según (BBC News, 2016), “en el Salvador para el 2015, 624 menores fueron procesados por homicidios, 230 son considerados pandilleros y 40 tienen cargos por homicidios múltiples”.

Por su parte, (La República, 2018) afirma que, “en Venezuela, según el Observatorio de Delito Organizado, durante el año 2017 el sicariato reino en los principales cuatro delitos del país en crisis, con un total de 310 personas asesinadas por sicarios, donde predominaban como móvil por encargo la extorsión, la herencia, y los crímenes pasionales”.

2.2.3.- Sicariato en Perú

Según (INEI, 2011-2017), “En el año 2017, en el Perú, se registró 93 muertes por sicariato, el cual representa el 3,7% del total de muertes violentas asociadas a hechos delictivos dolosos” (p. 67), de igual manera en el mismo informe, puntualiza “En el año 2017, en la provincia de Lima se presentó el mayor número de víctimas por Sicariato (34); sigue la provincia constitucional del Callao con 22 víctimas, La Libertad con 9 víctimas y Región Lima con 7 víctimas, con un (97,1%) las armas de fuego, se posicionan como el instrumento que con mayor porcentaje se utilizó en el sicariato”.(p.68)

Se atribuye que la intensificación del fenómeno, surge gracias a la influencia de redes de narcotráfico y de crimen organizado procedente de México y Colombia, es sabido que el sicariato siempre ha existido, sin embargo, es para la década de los ochenta cuando inicia un evidente auge. Así mismo, (Solano, 2015) “en la actualidad peruana los sicarios se están ejecutando persiguiendo intereses relacionados con miembros del sindicato del sector construcción civil y los funcionarios o servidores públicos implicados en la corrupción., el 66% de los homicidios se cometieron con armas de fuego, con relación al presunto lugar de ocurrencia disminuyó en la vida pública (de 47.4% a 41.5%) en tanto que se incrementó en la vivienda de la víctima (21.2% en el año 2016 a 24.1% en el año 2017), La venganza (33.8%) fue la principal causa vinculada a muertes violentas asociadas a hechos delictivos, seguido de

la delincuencia común (19.9%) y la delincuencia organizada (14.9%), en el año 2018, pese a que Perú es uno de los países con menor tasa de homicidios en América latina, esta se ha incrementado en los últimos años, la mayor cantidad de víctimas son hombres, en el 100% de los casos se utilizó un arma de fuego y en el 81% el lugar del hecho fue la vía pública”

2.2.4.- Sicariato en la Provincia del Callao

Las estadísticas aportadas por (INEI,2016) arrojan que “al año 2014, el 13.7% de la población del Callao se encontraba en situación de pobreza, es decir tenían un nivel de gasto insuficiente como para adquirir la canasta básica de consumo compuesto por alimentos y no alimentos” (p.47).

Según los resultados del registro de información del Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH) 2012-2013, en la Provincia Constitucional del Callao, el 56,2% de la población entre 6 a 16 años (edad normativa para asistir a primaria y secundaria), logró estudiar algún año de educación primaria, el 34,0% algún año de educación secundaria, el 9,6% inicial o no tiene nivel alguno y el 0,8% cuenta con algún año de estudios superiores. (p. 61). Las últimas cifras recogidas respecto a la población joven que ni estudia ni trabaja, denominada población NiNi, en la Provincia Constitucional del Callao, con el trabajo de El Sistema de Focalización de Hogares 2012-2013 concluye “parte del grupo de jóvenes que tienen entre 15 y 29 años de edad, no estudian ni trabajan, lo que los pone en una situación de marginalidad y riesgo de caer en actividades delincuenciales” (p. 89).

Más adelante detallan:

Observando la información de los NiNi por grupos quinquenales de edad, se encuentra el mayor porcentaje en el grupo de 25 a 29 años con 44,2%, luego los de 20 a 24 años (38,3%) y el menor porcentaje entre los de 15 a 19 años con 17,6%. Por distritos, porcentajes por encima del valor provincial de jóvenes de 25 a 29 años que no estudian ni trabajan, se

observan en La Punta (60,0%), Callao (45,1%) y La Perla (44,8%). En el extremo opuesto, aquellos que tienen entre 15 y 19 años, representan el 20,5% en Mi Perú. (p. 90).

La violencia también forma parte de las estadísticas presentes en el Callao:

En el año 2014, en la Provincia Constitucional del Callao, el 73,6 % de las mujeres alguna vez unidas sufrieron algún tipo de violencia por parte del esposo o compañero. Destaca la violencia psicológica y/o verbal (71,4%); siguen violencia física (31,0%) y sexual (4,6%). (INEI, 2016) (p. 127). En cuanto a las características demográficas de criminalidad y violencia en la Provincia Constitucional del Callao, se encuentra que los jóvenes se mantienen involucrados activamente en diversos delitos, mostrando la población joven elevadas tasas de criminalidad, fungiendo la edad como un determinante fundamental en la posibilidad de ejecutar actos delictivos. “En la Provincia Constitucional del Callao, la tasa de homicidios alcanza el nivel más elevado entre los 15 a 29 años de edad (30,9 homicidios por 100 mil habitantes) y decrece con bastante rapidez en los grupos de mayor edad” (INEI, 2016) (p. 135).

(Briceño, 2018), reporta que “para el 2017, en el primer puerto, los menores retenidos por la policía, según la infracción cometida: Homicidio 1; Tráfico ilícito de drogas, 100; Robos y Hurtos, 168; Lesiones con armas o cuchillos, 67; Otras, 50. Así mismo asevera que para el año 2016, 146 niños y adolescentes cometieron robo y hurto en la Provincia del Callao”.

Según el Comité de Estadística Interinstitucional de la Criminalidad-CEIC, revela que “Uno de los problemas que tiene la provincia del Callao es el aumento de adolescentes involucrados en actos delictivos, en el año 2017 se registraron 71 muertes y 79 en el año 2018 relacionadas a actos violentos asociados a actos delictivos dolosos, siendo el móvil narcotráfico, la extorsión y el ajuste de cuentas”.

2.3 Marco Conceptual.

2.3.1.- Las Limitaciones de la ley de sicariato.

En nuestra investigación las limitaciones del artículo 108 C y 108 D del Código Penal, o también conocida como ley de sicariato, están referidas a todas aquellas barreras legales que no permiten el normal desenvolvimiento de la presente ley, al no haberse observado la existencia de un cuerpo normativo que sanciona el asesinato por lucro, artículo 108-núm. 1, que limita y entorpece el desarrollo de la ley de sicariato.

Artículo 108 C, Ley de sicariato; “el que mata a otro por orden, encargo o acuerdo, con el propósito de obtener para sí o para otro un beneficio económico o de cualquier otra índole, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de 25 años y con inhabilitación establecida en el numeral 6 del artículo 36, igual pena será para el que ordena, encarga, acuerda el sicariato o actúa como intermediario y si se cumple uno de los seis agravantes la pena privativa de la libertad será cadena perpetua.

El artículo 108°.- Homicidio Calificado-Asesinato, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de 15 años el que mate a otro concurriendo cualquiera de las circunstancias siguientes 1. -Por ferocidad, por lucro o por placer.

La única novedad de esta norma es que el sicario tiene una ley con nombre propio, porque este delito por muchos años se ha venido castigando como homicidio calificado por lucro, donde el móvil del homicidio era el cobro de un beneficio económico obtenido por dar muerte a una persona, y lo otra novedad sería que en esta nueva ley de sicariato las penas a imponer son más elevadas de acuerdo a la gravedad de las mismas, llegando incluso a cadena perpetua.

La nueva ley también tendrá un punto conflictivo para cuando el juez tenga que sentenciar, porque ante un homicidio en donde el asesino ha recibido un pago de dinero, o de cualquier otra índole (no está debidamente especificado, a que se refiere otra índole) se

inclinaría por aplicar el **principio de especialidad** (Ley de sicariato) porque es más específica para sancionar esta conducta. Sostiene Roberto De La Cruz (MAR2015) “La regla es que el tipo especial desplaza al tipo genérico, lo cual sucede en los delitos en que hay relaciones de tipos básicos o derivados. Bajo este criterio el profesor Berdugo sostiene;” el legislador obliga a elegir la norma especial antes que la general, esto es, aquella que presenta todos los elementos de esta última más alguno o algunos específicos” por ejemplo: el artículo 107° del código penal trata el delito de parricidio el cual desplaza al delito de homicidio. (Interpretación de la ley penal por Luis Miguel BRAMON ARIAS), o aplicará el **principio de favorabilidad** en la aplicación de la ley penal ha sido reconocido de manera expresa en el artículo 139.- Son principios y derechos de función jurisdiccional. 11° La aplicación de la ley más favorable al procesado en caso de duda o de conflicto entre leyes penales. Este principio de aplicación de la norma más favorable tiene su base en la aplicación conjunta del principio de legalidad penal (lex previa) y de la retroactividad favorable de esta ley. En efecto, conforme al principio de legalidad penal; previsto en el artículo 2.24 literal “d “de la Constitución “nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificada en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible; ni sancionado con pena no prevista en la ley “. Una de las garantías derivadas de este principio es la denominada lex previa que exige que al momento de cometerse la infracción esté vigente la norma que prevé la sanción”. Asimismo, el artículo 103°, segundo párrafo de la Norma Fundamental señala. Además, que: “La ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes, quedando claro y especificando que una ley no se retrotrae, salvo sean aplicables a casos penales, cuando esta norma favorece al reo”., y tenemos al respecto la Sentencia del Tribunal Constitucional Expediente: 01955-2008-PHC/TC-LIMA.

Estos dos principios de la ley penal deberán ser evaluados por el juzgador para garantizar una buena administración de justicia entre el delito de sicariato frente a otro delito similar “homicidio por lucro”, y “Ante un concurso aparente de delitos, donde de lo que se trata es de resolver un problema de interpretación de normas, para determinar la ley o precepto legal aplicable estos casos de aparente concurso, están referidas a las distintas formas en que se relacionan o vinculan las normas penales entre sí, y estas relaciones a la vez pueden ser de especialidad, consunción y subsidiaridad”.

Se presenta una relación de especialidad cuando concurre para abordar el supuesto fáctico una norma especial y una general, en este caso se resuelve el aparente concurso optando por lo que disponga el precepto especial, en virtud al principio “Lex specialis derogat legi generali” este es el caso más importante de la relación de normas penales (inclusive es considerado por JAKOBS como el único principio) y ha sido suficientemente explicado por la doctrina, y aplicado por la legislación y la jurisprudencia, tanto a nivel nacional como extranjera, no existiendo problema al respecto. Habiendo quedado claro que, en estos casos, se establece entre ambas normas (especial y general) una relación de exclusividad, por la cual la norma especial rige en exclusiva, desplazando a la general, la misma que no tendrá ninguna vigencia para el caso concreto. En este supuesto, opera la exclusión de la norma general, sin importar si la norma específica establece una pena más grave o una pena más benigna, pues lo que importa es que la norma especial realiza una descripción más intensa y específica del hecho. Asimismo, (Tomas GÁLVEZ VILLEGAS. 2011), sostiene que “la relación de especialidad se establece, al determinarse que el tipo específico está contenido en el tipo general, sólo que presente en relación a éste un elemento o característica adicional, sea agravante o atenuante”

En el análisis de las limitaciones por la incorporación de la ley de sicariato en el Código Penal, destaca un artículo escrito por **Carlos CARO CORIA**, (30/07/2015) titulado

“Necesarias correcciones al delito de sicariato” El Decreto Legislativo No. 1181 publicado el 27 de julio del 2015, que incorpora el nuevo delito de sicariato como artículos 108-C y 108 – D del Código Penal no llena un vacío de punición. Desde el siglo XX los Códigos Penales del Perú tipifican el delito de homicidio: art. 483 núm. 1 del Código Penal Santa Cruz del Estado Sub-peruano de 1836, art 232 núm. 1 del código Penal de 1863, art. 152 del Código Penal de 1924 y art. 108 núm. 1 del Código Penal vigente de 1991. “La nueva regulación apenas trae consigo agravaciones de la pena y supuestos de criminalización en el estadio previo a la lesión del bien jurídica vida; sobre lo primero, hasta ahora la pena del homicidio por lucro era y es 15 a 35 años de privación de la libertad, conforme al nuevo art. 108 C la pena será de 25 a 35 años y cadena perpetua en los casos de sicariato agravado (una suerte de agravación del ya agravado homicidio calificado), es decir cuando el autor instrumentaliza inimputables o menores de edad, cuando se use armas de guerra, etc”; y aquí se aprecia la primera deficiencia de la nueva ley, el legislador se ha olvidado de derogar el homicidio por lucro art. 108 del CP, propuesta que se consideró y fue un Proyecto de Ley No. 4174/2014-CR, por el Congresista Norman Lewis del Alcázar MAR 2014, que planteaba la punición del sicariato conjuntamente con la reforma del art. 108 del CP a fin de eliminar el asesinato por lucro. Conforme al art. 3 de dicho proyecto, el art. 108 núm. 1 del CP debía quedar redactado del modo siguiente. “1. Por ferocidad, codicia o placer”. La razón de esa necesaria reforma es evidente, si subsiste el homicidio por lucro y el sicariato entonces el juez, conforme a los principios de favorabilidad o indubio pro reo deberá aplicar necesariamente la norma más beneficiosa, la que implique menor sanción, de modo que el sicariato y sus agravantes perderían eficacia punitiva., asimismo el art. 108-D, prevé pena de 5 a 8 años para los casos de “conspiración” para el sicariato, y de 6 a 10 años si la “conspiración” se realiza usando menores de edad o inimputables con lo que el legislador se aparta de la conocida formula de la asociación ilícita para delinquir y adopta la regla de la conspiracy del sistema anglosajón.

Sin embargo y en ello radica el segundo grave defecto, la nueva ley incorpora como supuesto agravado de delito de asociación para delinquir el art. 317 del Código Penal literal a, los delitos comprendidos en los artículos 108-C y D, lo que se crea una agravante para los supuestos en que el autor comete asociación ilícita para la conspiración de sicariato, lo que además de mezclar dos fórmulas jurídicas con grandes diferencias (la asociación criminal de origen italiano y la conspiracy del common law) implica un doble adelanto de la barrera penal, una doble criminalización en el estadio previo. El legislador por delegación, el poder Ejecutivo, aún está dentro del plazo para corregir estas deficiencias, el no hacerlo puede terminar debilitando lo que el propio legislador persigue, pues como ha señalado el Fundamento jurídico 47 de la STC-010-2002-AI/TC del 3 de enero del 2003 en relación al principio de legalidad penal “En definitiva, la certeza de la ley es perfectamente compatible, en ocasiones, con un cierto margen de indeterminación en la formulación de los tipos y así, en efecto, se ha entendido por la doctrina constitucional (FERNÁNDEZ SEGADO, Francisco. El Sistema Constitucional Español, Dykinson, Madrid 1992, p. 257).

Asimismo, tenemos un resumen del Consultor y Jurista Internacional de Derecho Penal, **José HURTADO POZO** (AGO.-2015), en “Breves anotaciones al margen del Decreto Legislativo N, 1181, relativo al delito de “Sicariato”; sostiene” dictar disposiciones legales penales defectuosas e ineficaces es un mal endémico en nuestro país. Deficiencia e incapacidad que son propias de cualquier tipo de régimen; dictatorial o parlamentario. Es común a quienes elaboran la creencia ciega o cínica en la eficacia de la ley y de la severidad de la pena para neutralizar o disminuir la expansión del fenómeno delictivo”. Se crea un derecho simbólico, promovido generalmente por una política populista. El dictado del Decreto Legislativo N. 1181, 1180,1182, se enmarca en una cruzada punitiva, impulsada alegremente mediante afirmaciones sin fundamento en el estudio y el análisis empíricos del contexto social y económico en él que se desarrollan los comportamientos antisociales.

Además, encubierta por las declaraciones falaces, sosteniendo que las modificaciones legislativas propuestas, fuera de producir con seguridad los efectos positivos supuestos, no generan “costo adicional al Estado Peruano, pues lo que buscan es identificar y sancionar el delito de sicariato”.

También es rasgo común, la técnica legislativa inadecuada que aumenta la incoherencia del Código Penal provocada por las numerosas modificaciones que se le han hecho. Lo que acarrea, con certeza, confusión en su aplicación. Esto es manifestación no solo de una falta de dominio de los métodos de legislar, sino también, el desconocimiento de las categorías más elementales de la parte general del derecho penal. Una muestra es el argumento de que, si no se dictaba la ley específica sobre el sicariato, este tipo de forma delictiva permanecería impune. en realidad, es evidente que el autor y participantes debían ser reprimidos como responsables de una forma de asesinato prevista en el art, 108 inc. 1 (actuar por lucro), del Código Penal. Siendo, sin duda, también aplicables todas las reglas sobre la ejecución del delito, la participación delictuosa, el concurso de delitos. Con la nueva regulación no se avanza como se ha repetido con triunfalismo ingenuo, en la represión de dicho fenómeno antisocial.

El sicario comete un homicidio agravado por dos circunstancias. Una circunstancia objetiva, hacerlo “por orden, encargo o acuerdo”. Medios que no difieren de los que el instigador emplea para decidir a una persona para que cometa un delito”.

La otra circunstancia es de índole subjetiva, el homicida debe tener “el propósito de obtener para si o para otro un beneficio económico o de cualquier otra índole”. En su primera parte no se describe un hecho diferente al de actuar “por lucro” previsto en el citado art. 108, inc. 1 del Código Penal (asesinato). Se trata del denominado” homicidio inter sicarios “un “mandatario sin interés personal que realiza un acto punible por un precio o por una promesa; y un mandante de ínfima calidad humana, que paga o promete mercedes por la ocurrencia de

un acto en el cual tiene interés personal” (Zúñiga Guardia, La Teoría Jurídica del Delito de homicidio en el Código Penal peruano, p.144), la diferencia reside en la segunda parte “o por beneficio... de cualquier otra índole” es decir no solo de naturaleza patrimonial. “En este sentido, hace algunos años, sugerimos que sea interpretada extensivamente la expresión por lucro para comprender otras ventajas similares a las patrimoniales”, de modo “que si nuestros jueces fueran menos formalistas y tuvieran en cuenta los antecedentes legislativos y la evolución de la doctrina, la inserción del art. 108 –C en el código Penal era superflua”.

Agrega que “Para crear un nuevo tipo legal previniendo el sicariato como delito autónomo, era necesario adelantar la represión a una fase anterior a la comisión del hecho delictivo, como en la práctica se hizo en el caso del delito de terrorismo”. Por ejemplo, concibiéndolo como un delito de peligro, consistente simplemente en ordenar, encargar o ponerse de acuerdo para matar una persona, con la finalidad de obtener para si o para otro un beneficio determinado”. Bastaría entonces con poner en peligro la vida de un tercero., sin embargo, adoptar este criterio comporta un abuso de poder punitivo (contrario a la exigencia de la última ratio y de la proporcionalidad de la reacción penal) y, tratándose de un delito de peligro abstracto, una violación de los principios de lesividad y de legalidad.

En el Decreto Legislativo No. 1181, el sicariato sigue siendo descrito como un delito material, cuya consumación requiere un resultado: La muerte de una persona: Con lo que se demuestra una gran confusión en el planteamiento y una técnica legislativa altamente deficiente. De haberse seguido el criterio expuesto en la exposición de motivos y citado anteriormente, no hubiera sido tampoco indispensable que se planteara la modificación del tipo legal del homicidio calificado art 108, delito de resultado, limitando la agravante del inc.1 a los casos de matar, “por ferocidad, codicia o por placer”.

Es importante el análisis de **RODRIGUEZ HURTADO** (14-10-2016) THEMIS 68/ “EL INCIPIENTE CRIMEN ORGANIZADO NACIONAL Y SUS VERDUGOS, LOS

IMPROVISADOS SICARIOS”. Sostiene, que “El gobierno peruano ha respondido a este hecho tipificando dicho delito en el Código Penal bajo penas cada vez mayores. ¿ha sido esta la mejor solución?” El autor responde a dicha cuestión analizando los tipos penales del sicariato mientras realiza una crítica a la política criminal nacional,

Asimismo, menciona que “En el Perú, en el campo del crimen se viene un momento decisivo, el del tránsito del delito rustico, artesanal, no violento, al delito de crimen organizado, en la medida en que el Estado y las organizaciones de la sociedad civil actúen con inteligencia y prontitud, quizás la criminalidad organizada no se desborde de lo contrario, la situación social de inseguridad e intranquilidad se tornará crítica”. Si en el Perú no se armonizan las tareas preventivas, represiva y de ejecución penales, el mañana se dibuja sombrío. Han transcurrido casi dos siglos de vida republicana sin que ningún gobierno cumpla con su deber de formular una política criminal consistente. Cuando el estado y la colectividad aprendan a mirar y abordar la criminalidad desde los tres frentes. Prevención, represión y ejecución pénales, recién se podrán sembrar expectativas en que la política criminal democrática sobre vivirá a los intereses coyunturales de los partidos gobernantes.

En ese contexto del “populacherismo” penal promovido por los gobiernos de turno, se han incrustado en el código penal, mediante Decreto Legislativo 1181, las figuras del sicariato (108° C) y la de conspiración y el ofrecimiento para el delito de sicariato”(art. 108 D) .Los errores de esta imposición legislativa consisten en haber roto la diáfana estructura del asesinato, señera figura del homicidio calificado, o acción letal impulsada por móviles viles, execrables, nimios, repulsivos, insignificantes, esto es, manifestaciones del mayúsculo desprecio por la vida humana, propias de la ferocidad entre las cuales, desde luego, se incluye el homicidio por lucro o codicia; la supresión letal de otra vida a cambio de beneficio. Esta equivocación se explica por el olvido o incomprensión del legislador y sus asesores, pese a la

asentada doctrina y jurisprudencia al respecto de la morfología del asesinato, delito estatuido en todos los códigos penales nacionales, desde el de 1862 y 1924, hasta el vigente de 1991,

El Decreto Legislativo 1181, según se ve, desconoce la ubicación del homicidio intersicarios dentro del asesinato y automatiza el “Sicariato” como si se tratase de una figura distinta o independiente, pese a que este hecho punible reprime la conducta tanto del ejecutor, aquel que mata por móvil patrimonial o semejante, como de su instigador, del que paga o promete pago u otra ventaja y así determina a otro a cometer el crimen.

Ante problemas como el sicariato, hay que exigir que cada organismo y operador en asuntos criminales cumpla su tarea, la prevención, persecución, el procesamiento, la punición y ejecución de la condena. Los fiscales, respaldados por la policía técnica, investigaran estratégicamente y plantearan acusaciones solventes, imputaciones que probaran en juicio para recabar del juez sentencias condenatorias; los jueces controlaran la licitud de las actuaciones fiscales y policiales y en su momento atenderán la actuación probatoria, asimismo, intervendrán en la ejecución de la pena.

Con respecto a las penas por sicariato hay que atender que su modalidad simple atrae una sanción no menor de 25 años de privación de la libertad y la agravada cadena perpetua.

En un clima de endurecimiento punitivo, la academia está en la obligación de difundir un mensaje de serenidad democrática, insistir en que las sanciones terroríficas son engañosas, que ni siquiera la pena de muerte es disuasiva, esto queda demostrado con el incremento del robo agravado cometido por un integrante de una organización criminal, a quien se castiga con cadena perpetua así no haya ultimado o lesionado gravemente a la víctima (artículo 198, párrafo final, del código penal); desproporcionalidad llevada al extremo, sujeta a corrección en tanto se retome la orientación liberal del corpus punitivo de 1991, jerarquice apropiadamente el catálogo de bienes jurídicos y se aborden los ilícitos y sanciones según esa jerarquía.

2.3.2.- Definición de Conceptos.

Asesino a sueldo: sinónimo de sicario es la persona que mata a alguien por encargo de otro, por lo que recibe un pago, generalmente en dinero u otros bienes.

Conspiración: La conspiración existe cuando dos o más personas se conciertan para la ejecución de un delito y resuelven ejecutarlo. Es una combinación o confederación entre dos o más personas con el propósito de cometer, por sus esfuerzos conjuntos, algún acto ilegal o criminal. (Olaechea, 2016).

Homicidio Doloso: Toda muerte violenta ocasionada por mano ajena, en la cual el criminal busca intencionadamente la muerte de la víctima. (Comité Estadístico Interinstitucional de la Criminalidad , 2015).

NINI: Joven que ni estudia ni trabaja. (INEI, 2016)

Política Pública: Constituyen decisiones de política pública a través de las cuales se prioriza un conjunto de objetivos y acciones para resolver un determinado problema público de alcance nacional y sectorial o multisectorial en un periodo de tiempo, cuando los ciudadanos y el propio gobierno consideran prioritarios (Manuel Tamayo Sáez -1998)

Pobreza: En el presente estudio se incorpora la incidencia de la pobreza monetaria basada en el enfoque de línea de pobreza (LP), que aproxima la dimensión de la pobreza clasificando como “pobre” a una persona cuando el gasto por habitante de su hogar es inferior al valor de la “línea de pobreza” o monto mínimo necesario para satisfacer sus necesidades alimentarias y no alimentarias. El 20% de los peruanos vive en situación de pobreza, la pobreza monetaria disminuyó el 1, 2 porcentuales en el último año 2018. Según el INEI.

Violencia familiar: La violencia familiar son todos los actos de agresión que se producen en el seno de un hogar, es decir, la violencia que se produce entre familiares que conviven en la misma vivienda, y que involucra a cualquier integrante del hogar, incluye maltrato psicológico, físico, maltrato infantil o violencia contra el hombre. (INEI, 2016).

2.3.3.- Marco Legal

2.3.3.1.-Legislación Nacional

DECRETO LEGISLATIVO

No. 1181

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, mediante Ley N°.30336 el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de fortalecimiento de la seguridad ciudadana, lucha contra la delincuencia y el crimen organizado, por un plazo de noventa (90) días calendario;

Que, el literal a) del artículo 2 de la Ley N°.30336, faculta al Poder Ejecutivo en especial para combatir el sicariato;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú; Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y, Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

DECRETO LEGISLATIVO

QUE INCORPORA EN EL CÓDIGO PENAL

EL DELITO DE SICARIATO.

Artículo 1.- Incorpórese los artículos 108-C y 108-D al Código Penal, aprobado por Decreto Legislativo N°.635

Incorpórese los artículos 108-C y 108-D al Código Penal, aprobado por Decreto Legislativo N°.635

"Artículo 108-C.- Sicariato El que mata a otro por orden, encargo o acuerdo, con el propósito de obtener para sí o para otro un beneficio económico o de cualquier otra índole,

será reprimido con pena privativa de libertad no menor de veinticinco años y con inhabilitación establecida en el numeral 6 del artículo 36, según corresponda. Las mismas penas se imponen a quien ordena, encarga, acuerda el sicariato o actúa como intermediario.

Será reprimido con pena privativa de libertad de cadena perpetua si la conducta descrita en el primer párrafo se realiza:

1. Valiéndose de un menor de edad o de otro inimputable para ejecutar la conducta
2. Para dar cumplimiento a la orden de una organización criminal
3. Cuando en la ejecución intervienen dos o más personas
4. Cuando las víctimas sean dos o más personas
5. Cuando las víctimas estén comprendidas en los artículos 107 primer párrafo, 108-A y 108-B primer párrafo.
6. Cuando se utilice armas de guerra.'

Artículo 108-D. La conspiración y el ofrecimiento para el delito de sicariato

Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años:

1. Quien participa en una conspiración para promover, favorecer o facilitar el delito de sicariato.
2. Quien solicita u ofrece a otros, cometer el delito de sicariato o actúa como intermediario.

La pena privativa de libertad será no menor de seis ni mayor de diez años, si las conductas antes descritas se realizan con la intervención de un menor de edad u otro inimputable.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Prohibición del derecho de gracia, amnistía, indulto y conmutación de la pena.

Queda prohibido el derecho de gracia, amnistía, indulto y conmutación de la pena para los delitos previstos en los artículos 108-C y 108-D

SEGUNDA. Prohibición de beneficios penitenciarios

1. Se prohíbe los beneficios de semilibertad y liberación condicional a los sentenciados bajo los alcances de los artículos 108-C y 108-D del Código Penal.

2. En los casos señalados en el párrafo anterior sólo se les aplicará la redención de pena por trabajo o educación en la modalidad del siete por uno.

2.3.3.2.- Derecho Comparado.

En esta investigación considero necesario abordar la Legislación vigente de los países Sudamericanos y Centro América en donde es frecuente hechos de violencia y de sicariato.

1.- Costa Rica:

LIBRO SEGUNDO-DE LOS DELITOS

TITULO I- DELITOS CONTRA LA VIDA

SECCIÓN I

Homicidio-Homicidio simple

Artículo 111. Quien haya dado muerte a una persona, será penado con prisión de doce a dieciocho años. (Así reformado por el artículo 1 de la ley N. 7398 de 3 de mayo de 1994)

Artículo 112.-Se impondrá prisión de veinte a treinta y cinco años, a quien mate:

- 1) A su ascendiente, descendiente o cónyuge, hermanos consanguíneos, a su manceba o concubinario, si han procreado uno o más hijos en común y han llevado vida marital, por lo menos durante los dos años anteriores a la perpetración del hecho.
- 2) A uno de los miembros de los Supremos Poderes y con motivo de sus funciones.
- 3) A una persona menor de doce años de edad.
- 4) A una persona internacionalmente protegida, de conformidad con la definición establecida en la Ley N.º 6077, Convención sobre la prevención y el castigo de delitos contra las

personas internacionalmente protegidas, inclusive agentes diplomáticos, de 11 de agosto de 1977, y otras disposiciones del Derecho internacional.

- 5) Con alevosía o ensañamiento.
- 6) Por medio de veneno suministrado insidiosamente.
- 7) Por un medio idóneo para crear un peligro común.
- 8) Para preparar, facilitar, consumir u ocultar otro delito o para asegurar sus resultados o procurar, para sí o para otro, la impunidad o por no haber logrado el fin propuesto al intentar otro delito.
- 9) Por precio o promesa remuneratoria.

(Así reformado por el artículo 1º, punto 1., aparte a) de la Ley de Fortalecimiento de la Legislación contra el Terrorismo, N. 8719 de 4 de marzo de 2009).

2.- Brasil.

PARTE ESPECIAL-TÍTULO I

DELITOS CONTRA LA PERSONA

CAPÍTULO I

DELITOS CONTRA LA VIDA

Homicidio simple

Art 121. Matar a alguien:

Pena - reclusión de seis a veinte años.

Caso de disminución de la pena

1º. Si el agente comete el crimen impelido por motivo de relevante valor social o moral, o bajo el dominio de violenta emoción, luego la injusta provocación de la víctima, o juez puede reducir la pena de un sexto a un tercio.

Homicidio calificado

2º. Si el homicidio se comete:

- I. - Mediante pago o promesa de recompensa, o por otro motivo torpe;
 - II. - Por motivo fútil;
 - III.- Con empleo de veneno, fuego, explosivo, asfixia, tortura u otro medio insidioso o cruel, o de que pueda resultar un peligro común;
 - IV. -A la traición, de emboscada, o mediante disimulación u otro recurso que dificulte o haga imposible la defensa del ofendido;
 - V. -Para asegurar la ejecución, la ocultación, la impunidad o la ventaja de otro delito:
- Pena - reclusión, de doce a treinta años.

3. – Ecuador.

CAPÍTULO SEGUNDO

DELITOS CONTRA LOS DERECHOS DE LIBERTAD

SECCIÓN PRIMERA

Delitos contra la inviolabilidad de la vida

Artículo 140.- Asesinato. - La persona que mate a otra será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años, si concurre alguna de las siguientes circunstancias:

1. A sabiendas, la persona infractora ha dado muerte a su ascendiente, descendiente, cónyuge, conviviente, hermana o hermano.
2. Colocar a la víctima en situación de indefensión, inferioridad o aprovecharse de esta situación.
3. Por medio de inundación, envenenamiento, incendio o cualquier otro medio se pone en peligro la vida o la salud de otras personas
4. Buscar con dicho propósito, la noche o el despoblado.
5. Utilizar medio o medios capaces de causar grandes estragos.
6. Aumentar deliberada e inhumanamente el dolor a la víctima.

7. Preparar, facilitar, consumir u ocultar otra infracción.
8. Asegurar los resultados o impunidad de otra infracción.
9. Si la muerte se produce durante concentraciones masivas, tumulto, conmoción popular, evento deportivo o calamidad pública.
10. Perpetrar el acto en contra de una o un dignatario o candidato a elección popular, elementos de las Fuerzas Armadas o la Policía Nacional, fiscales, jueces o miembros de la Función Judicial por asuntos relacionados con sus funciones o testigo protegido.

Artículo 143.- Sicariato. -La persona que mate a otra por precio, pago, recompensa, promesa remuneratoria u otra forma de beneficio, para sí o un tercero, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años. La misma pena será aplicable a la persona, que en forma directa o por intermediación, encargue u ordene el cometimiento de este ilícito. Se entenderá que la infracción fue cometida en territorio y jurisdicción ecuatorianos cuando los actos de preparación, organización y planificación, sean realizados en el Ecuador, aun cuando su ejecución se consume en territorio de otro Estado. La sola publicidad u oferta de sicariato será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años.

4.- Venezuela.

En el Código Penal, G.O. (5768E) del 13 de abril 2005, establece el homicidio.

TÍTULO IX

CAPÍTULO I

Artículo 405: “El que intencionalmente haya dado muerte a alguna persona será penado con presidio de doce a dieciocho años”. Al no encontrarse entre las circunstancias agravantes del artículo 406 del Código Penal venezolano, la circunstancia agravante se encuentra sistemáticamente ubicada en el artículo 77 del mismo, en el que establece lo siguiente: “Son circunstancias de mayor gravedad de todo hecho punitivo los enunciados, siguientes: ejecutarlo mediante precio, recompensa o promesa”

5.- Colombia.**TITULO I****DELITOS CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD PERSONAL****CAPITULO SEGUNDO****Del homicidio**

Artículo 103. Homicidio. El que matare a otro, incurrirá en prisión de trece (13) a veinticinco (25) años.

Artículo 104. Circunstancias de agravación.

La pena será de veinticinco (25) a cuarenta (40) años de prisión, si la conducta descrita en el artículo anterior se cometiere:

1. En los cónyuges o compañeros permanentes; en el padre y la madre de familia, aunque no convivan en un mismo hogar, en los ascendientes o descendientes de los anteriores y los hijos adoptivos; y en todas las demás personas que de manera permanente se hallaren integradas a la unidad doméstica.
2. Para preparar, facilitar o consumir otra conducta punible; para ocultarla, asegurar su producto o la impunidad, para sí o para los copartícipes.
3. Por medio de cualquiera de las conductas previstas en el Capítulo II del Título XII y en el Capítulo I del Título XIII, del libro segundo de este código.
4. Por precio, promesa remuneratoria, ánimo de lucro o por otro motivo abyecto o fútil.
5. Valiéndose de la actividad de inimputable.
6. Con sevicia.
7. Colocando a la víctima en situación de indefensión o inferioridad o aprovechándose de esta situación.
8. Con fines terroristas o en desarrollo de actividades terroristas.

III. HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis General

Las limitaciones del artículo 108 C y 108 D del Código Penal para responder eficazmente al problema del sicariato juvenil en la provincia del Callao, es la vigencia del art. 108 núm. 1 del código penal, en la provincia del Callao, en el periodo 2017- 2018

3.2. Hipótesis Específica.

La vigencia del artículo 108 numeral 1 del Código Penal limita al artículo 108- C y 108- D del Código Penal; para responder eficazmente el problema del sicariato juvenil en la Provincia del Callao, periodo 2017-2018.

3.3. Variables

Variable Independiente

X = Vigencia del Art. 108 núm. 1. Del Código Penal.

Variable dependiente

Y= Limitaciones del Art. 108 C y D del Código Penal.

3.3.1.- Conceptual y Operacional de las variables.

VARIABLES	CONCEPTO	DIMENSIONES	INDICADORES
Variable Independiente: X = Vigencia del Art. 108 núm. 1. del C.P.	La vigencia del num.1, artículo 108, favorece al imputado, por la aplicación del principio de favorabilidad	Resolver eficazmente problemas de sicariato juvenil en la provincia del Callao.	- El Homicidio por lucro. - Aplicación del artículo 108 del CP: Ley General.
Variable Dependiente: Y= Limitaciones del Art. 108 C y D. del C.P.	Ley que incorpora en el código penal el delito de sicariato (decreto legislativo No. 1181-2015)		Homicidio por orden, encargo, acuerdo, para obtener un beneficio económico o de cualquier otra índole. Ley Especial

IV. METODOLOGÍA.

4.1. Método de Investigación.

Método General

En esta investigación se empleó el método Inductivo- deductivo, se analiza la parte teórica y los efectos para deducir las causas que producen las limitaciones de la ley en cuestión, en este sentido, se induce el estudio del Código Penal, artículo 108-C y 108- D, para deducir los efectos que ha producido en el sicariato juvenil latente en la Provincia del Callao, en el periodo 2017-2018; teniendo presente la vigencia del artículo 108.num.1 del mismo Código penal.

Analítico- sintético, permite analizar y sintetizar los datos recolectados en las encuestas y entrevistas realizadas a los fiscales, abogados penalistas, y policías de la unidad especializada para presentar los resultados obtenidos.

Hermenéutico – jurídico, se utiliza para estudiar la legislación Penal en sus artículos relacionados al homicidio, se utilizó este método para interpretar el artículo 108, numeral 1, y 108- C y D, del Código Penal, normativa que da tratamiento al problema público del sicariato.

4.2. Tipo de investigación

Esta investigación es básica y cumple con las características descritas debido a que se aplican los conocimientos teóricos, en este caso, el análisis del artículo 108 num.1 y sus limitaciones que tiene el artículo 108- C y 108- D, de la ley de sicariato, sobre una circunstancia precisa, el sicariato juvenil y la eficacia de la norma legal vigente en la Provincia del Callao, en el periodo 2017-2018.

4.3. Nivel de investigación.

Esta investigación se sitúa inicialmente en el nivel descriptivo, para describir el impacto que tienen las variables, y finaliza en el nivel explicativo, donde se pretende explicar

las causas que originan un efecto, es decir, el efecto de la variable independiente sobre la dependiente, el efecto del artículo 108 num.1, del Código Penal, sobre el artículo 108- C y D, del CP, que limita su normal desarrollo de la ley y su eficacia al problema del sicariato juvenil, en la Provincia del Callao, durante el periodo 2017-2018.

4.4. Diseño de la investigación.

Esta investigación tiene un diseño no experimental, transeccional, descriptivo, de corte explicativo pues examina un problema de investigación poco estudiado donde se analizarán las limitaciones del artículo 108 C y 108 D del Código Penal para responder eficazmente al problema del sicariato juvenil en la Provincia del Callao, periodo 2017-2018. En este caso, es de orden cuantitativo, debido a que se realizó un análisis cuantitativo de la información recolectada por medio de Guías de encuestas, y la técnica de la entrevista y en la parte descriptiva se analizarán las características de un fenómeno social, el sicariato juvenil, utilizando como muestra la Provincia del Callao.

4.5. Población y muestra.

Población.

Para efectos de esta investigación, la información o fuente primaria será la muestra de la Provincia del Callao., compuesta por 10 Abogados en Derecho Penal, 5 Fiscales de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Callao, y 10 Policías de la Unidad Especializada de la DEPINCRI-CALLAO.

POBLACIÓN ENCUESTADA		
NUMERO	PROFESIONAL	TOTAL
1	ABOGADOS	10
2	FISCALES	05
3	POLICIAS	10
TOTAL		25

Muestra.

Para el muestreo en la esta investigación hemos convenido realizar dos guías de entrevistas, una de ellas realizada al comandante PNP. Faustino Guillermo Rojas Tola, jefe de la División de Investigación Criminal del Callao y otra al Dr. Alejandro Caldas Vara, Abogado Penalista, asimismo se formuló guías de encuestas a representantes del Ministerio Publico, que laboran en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas del Callao, Abogados Penalistas y Policías de la Unidad Especializada de la DEPINCRI-CALLAO; que tienen a cargo las investigaciones por homicidio y otros ilícitos penales.

4.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

***Técnicas de recolección de datos.**

Para la presente investigación se recopiló importante información utilizando:

- Técnica de encuestas documentadas para obtener la opinión de los especialistas y operadores del derecho Penal.
- Técnica de entrevistas, que se realizó a un abogado Penal, por ser quien asume la defensa técnica de los imputados, y al jefe de la Investigación Criminal del Callao., que tiene a cargo la Unidad especializada de homicidios.

***Instrumentos de recolección de datos.**

Los instrumentos que se utilizaron para la recolección de datos fueron:

- Cuestionario de preguntas y respuestas

4.7. Técnicas de procesamiento y análisis de datos.

En esta investigación para obtener información valedera hemos procesado las encuestas y entrevistas:

- Para el análisis de la información en la presente investigación se utilizó la contrastación de las guías de encuesta realizadas a los funcionarios públicos y abogados.
- Para el análisis cuantitativo se utilizó el paquete estadístico SPSS 22.0 en su última versión, a la información recolectada, la cual se representó a través de tablas y gráficos, para su posterior análisis e interpretación.

4.8. Aspectos éticos de la investigación.

En esta investigación todos los datos que se consignan son verdaderos y están detallados en las encuestas y entrevistas realizadas, las cuales han sido debidamente informadas a los participantes para su posterior consentimiento; en cada artículo incorporado se ha citado las fuentes bibliográficas para evitar el plagio; asimismo durante el desarrollo de la investigación se ha tenido el debido cuidado en obtener toda la información tratando de proteger a los grupos vulnerables como son los adolescentes., asegurando que las personas que conformaron la población participante durante estudio lo hagan voluntariamente, para ello, se les hizo de conocimiento en qué consistía la investigación y los beneficios que de ella se pudieran obtener, en tal sentido, cada encuestado y entrevistado tuvo la libre decisión de participar o no en el presente tema de investigación. Es preciso indicar que ante la problemática del delito de sicariato; en esta investigación la idea en todo momento ha sido poder obtener el criterio y la información valedera de los especialistas en derecho penal que sirva de sustento legal para que al momento de presentarse proyectos de cualquier ley que modifiquen o se incorporen al Código Penal, se observe detalladamente el bien jurídico que protege, sin vulnerar principios fundamentales de la persona, de tal manera que la ley cumpla los fines para la que fue promulgada.

V. RESULTADOS

5.1. Descripción de resultados.

a) Encuestas.

En esta investigación se ha tomado como localidad focalizada la provincia del Callao, y las interrogantes están relacionadas a la incorporación del artículo 108 C y 108 D, al Código Penal, también llamada “Ley de Sicariato”, por lo que se formularon encuestas a los profesionales que están ligados de manera directa a la investigación del delito, la defensa técnica y la garantía del proceso investigatorio en los diferentes ilícitos penales, y que hayan participado en investigaciones sobre el delito de homicidio, en tal sentido estas encuestas fueron programadas a cinco (05) Fiscales penales que laboran en las Fiscalías Corporativas del Callao, diez (10) policías de investigaciones de la División de Investigación criminal del Callao, y diez (10) abogados penalistas que frecuentemente asumen la defensa de ciudadanos imputados en delitos penales en Lima Metropolitana y la provincia del Callao.

De acuerdo a lo vertido anteriormente se ha obtenido los siguientes resultados que pasamos a detallar:

ENCUESTAS A FISCALES

Pregunta uno: ¿Considera Ud., que las extorsiones y el tráfico ilícito de drogas están vinculados con el delito de sicariato en la provincia del Callao?

Tabla 1.

Extorsiones y TID

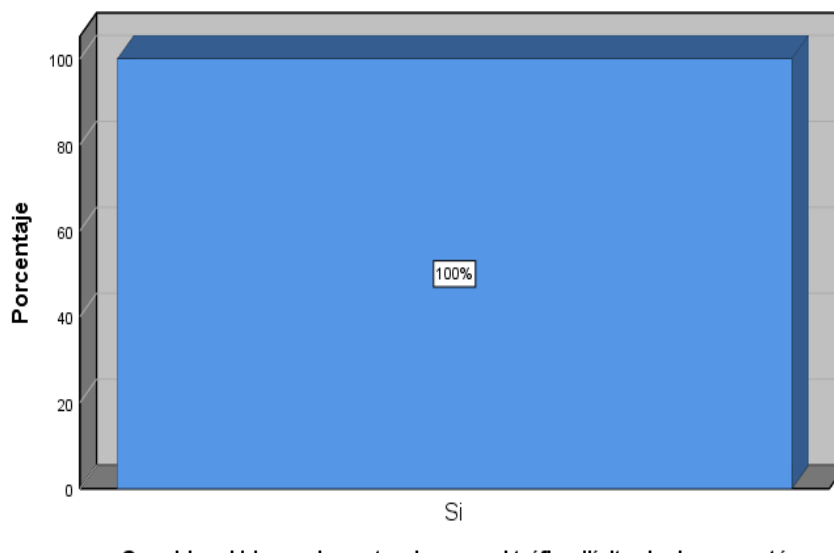
¿Considera Ud., que las extorsiones y el tráfico ilícito de drogas están vinculados con el delito de sicariato en la provincia del Callao?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	5	100,0	100,0	100,0

Fuente propia 2018.

Figura 1**Extorsiones y TID**

¿Considera Ud., que las extorsiones y el tráfico ilícito de drogas están vinculados con el delito de sicariato en la provincia del Callao?

**Interpretación:**

El 100% de los fiscales encuestados, considera que las extorsiones y el tráfico ilícito de drogas SI están vinculados con el delito de sicariato en la provincia del Callao., mientras que el 0%, considera que no hay vinculación.

Pregunta Dos: ¿Está de acuerdo con la afirmación, que cada vez hay más participación de jóvenes en los casos de sicariato en la provincia del Callao?

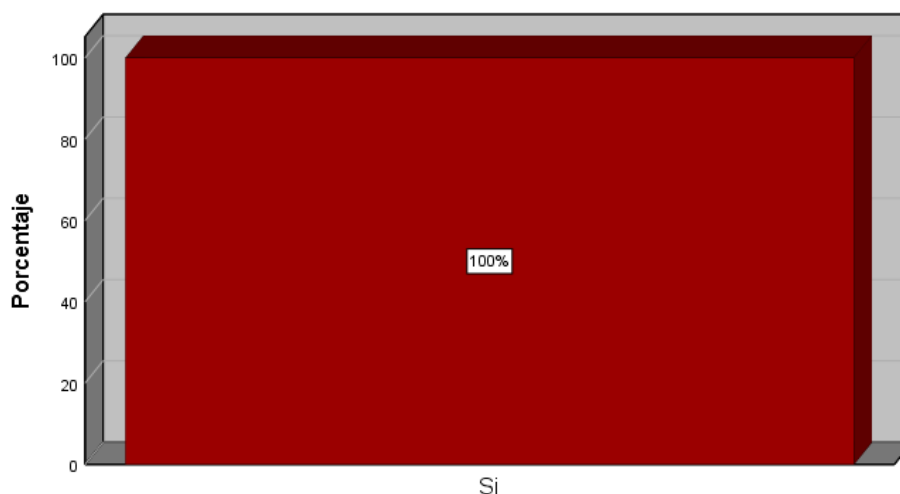
Tabla 2**Jóvenes en casos de Sicariato**

¿Está de acuerdo con la afirmación, que cada vez hay más participación de jóvenes en los casos de sicariato en la provincia del Callao?

Válido	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Si	5	100,0	100,0	100,0

Figura 2**Jóvenes en casos de Sicariato**

¿Está de acuerdo con la afirmación, que cada vez hay más participación de jóvenes en los casos de sicariato en la provincia del Callao?

**Interpretación:**

El 100% de los fiscales encuestados SI está de acuerdo con la afirmación que cada vez hay más participación de jóvenes en los casos de sicariato en la provincia del Callao, mientras que el 0% no está de acuerdo.

Pregunta tres: ¿Cree Ud. que el aumento de las penas para el delito de sicariato, permitirán disminuir el índice de homicidios en la provincia del Callao?

Tabla 3**Aumento de penas en delito de Sicariato**

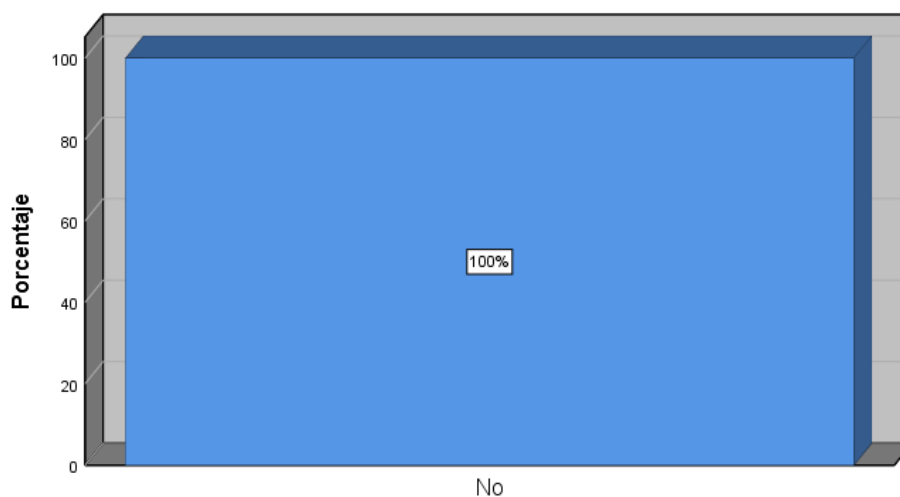
¿Cree Ud. que el aumento de las penas para el delito de sicariato, permitirán disminuir el índice de homicidios en la provincia del Callao?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	No	5	100,0	100,0	100,0

Fuente propia 2018.

Figura 3**Aumento de penas en delito de sicariato**

¿Cree Ud. que el aumento de las penas para el delito de sicariato, permitirán disminuir el índice de homicidios en la provincia del Callao?

**Interpretación:**

El 100% de los fiscales encuestados, cree que el aumento de las penas para el delito de sicariato, NO permitirán disminuir el índice de homicidios en la provincia del Callao, y un 0%, lo contrario.

Pregunta Cuatro. - ¿Cree Ud. que con la incorporación del artículo 108° C y 108° D, del código penal, se ha logrado la disminución del sicariato juvenil en la provincia del Callao, durante los años 2017- 2018?

Tabla 4**Incorporación del artículo 108-C**

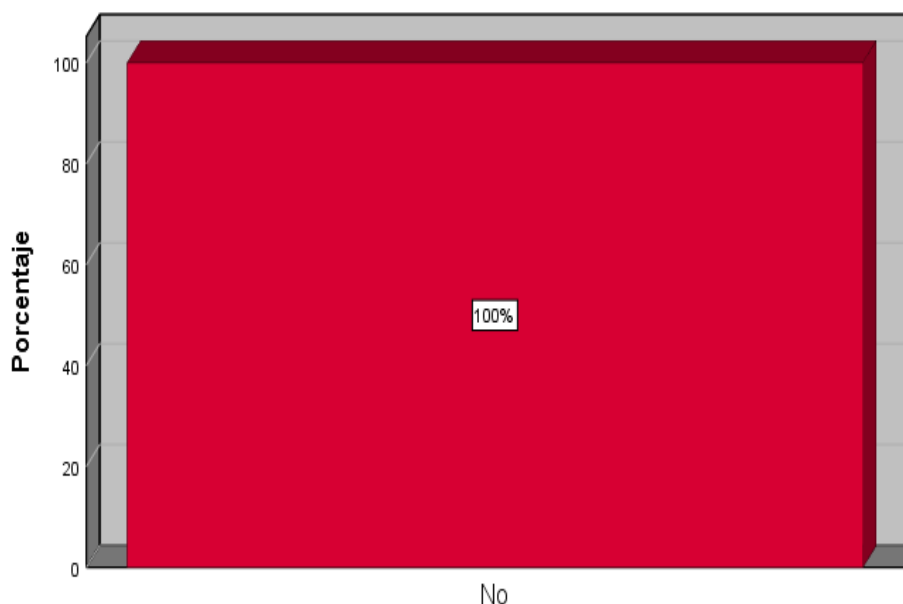
¿Cree Ud. que con la incorporación del artículo 108° C y 108° D, del código penal, se ha logrado la disminución del sicariato juvenil en la provincia del Callao, durante los años 2017- 2018?

Válido	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
No	5	100,0	100,0	100,0

Fuente propia -2018

Figura 4**Incorporación del artículo 108-C**

¿Cree Ud. que con la incorporación del artículo 108° C y 108° D, del código penal, se ha logrado la disminución del sicariato juvenil en la provincia del Callao, durante los años 2017- 2018?

**Interpretación:**

El 100% de los fiscales encuestados manifestaron que con la incorporación del artículo 108° C y 108° D, del código penal, NO se ha logrado la disminución del sicariato juvenil en la provincia del Callao durante los años 2017- 2018, y el 0% lo contrario.

Pregunta Cinco. ¿Considera Ud., que las dos figuras penales de asesinato por lucro y sicariato, han creado conflicto al momento que los jueces sancionan este delito?

Tabla 5**Conflicto de Asesinato por lucro y Sicariato**

¿Considera Ud., que las dos figuras penales de asesinato por lucro y sicariato, han creado conflicto al momento que los jueces sancionan este delito?

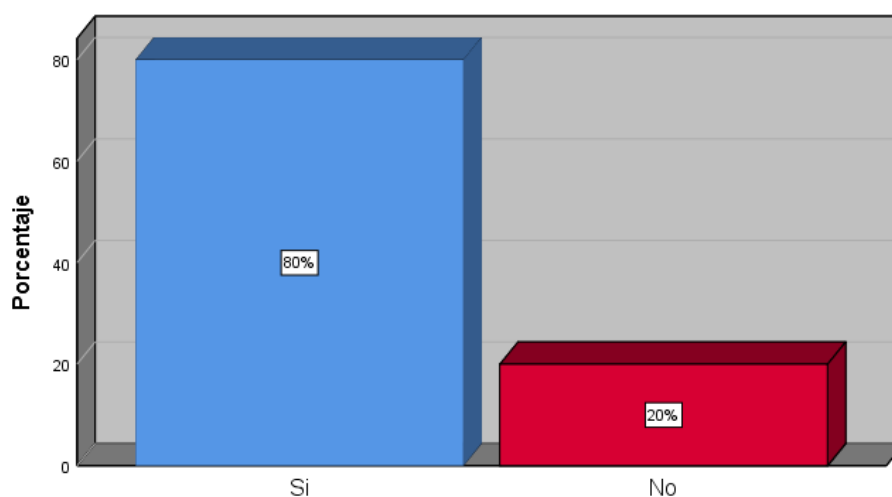
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	4	80,0	80,0	80,0
	No	1	20,0	20,0	100,0
	Total	5	100,0	100,0	

Fuente propia-2018

Figura 5

Conflicto de Asesinato por lucro y Sicariato

¿Considera Ud., que las dos figuras penales de asesinato por lucro y sicariato, han creado conflicto al momento que los jueces sancionan este delito?



Interpretación:

El 80% de los fiscales encuestados, considera que las dos figuras penales de asesinato por lucro y sicariato SI han creado conflicto al momento que los jueces sancionan este delito y el 20% afirma que NO.

ENCUESTA A ABOGADOS PENALISTAS

Pregunta uno: ¿Considera Ud., que las extorsiones y el tráfico ilícito de drogas están vinculados con el delito de sicariato en la provincia del Callao?

Tabla 6

Extorsión y TID, en el sicariato

¿Considera Ud., que las extorsiones y el tráfico ilícito de drogas están vinculados con el delito de sicariato en la provincia del Callao?

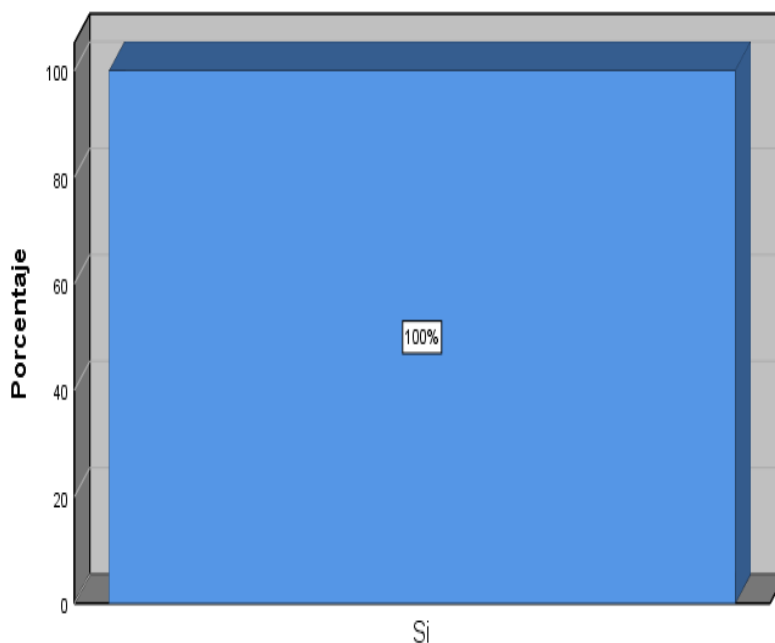
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	10	100,0	100,0	100,0

Fuente Propia 2018.

Figura 6

Extorsión y TID en el sicariato

¿Considera Ud., que las extorsiones y el tráfico ilícito de drogas están vinculados con el delito de sicariato en la provincia del Callao?



Interpretación:

El 100% de los Abogados encuestados, considera que las extorsiones y el tráfico ilícito de drogas SI están vinculados con el delito de sicariato en la provincia del Callao. Mientras que el 0% niegan tal vínculo.

Pregunta Dos: ¿Está de acuerdo con la afirmación que cada vez hay más participación de jóvenes en los casos de sicariato en la provincia del Callao?

Tabla 7**Jóvenes en casos de Sicariato**

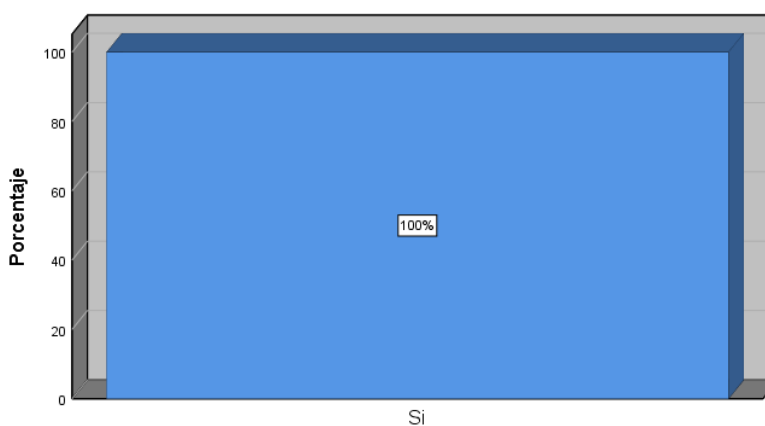
¿Está de acuerdo con la afirmación que cada vez hay más participación de jóvenes en los casos de sicariato en la provincia del Callao?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Si	10	100,0	100,0	100,0

Fuente Propia 2018.

Figura 7**Jóvenes en casos de sicariato**

¿Está de acuerdo con la afirmación que cada vez hay más participación de jóvenes en los casos de sicariato en la provincia del Callao?

**Interpretación:**

El 100% de los Abogados encuestados SI está de acuerdo con la afirmación que cada vez hay más participación de jóvenes en los casos de sicariato en la provincia del Callao, mientras que el 0% no está de acuerdo.

Pregunta tres: ¿Cree Ud. que el aumento de las penas para el delito de sicariato, permitirán disminuir el índice de homicidios en la provincia del Callao?

Tabla 8**Aumento de penas en delito de sicariato**

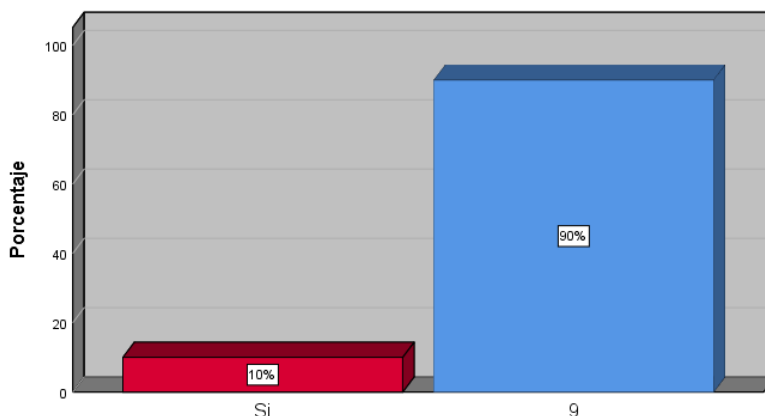
¿Cree Ud. que el aumento de las penas para el delito de sicariato, permitirán disminuir el índice de homicidios en la provincia del Callao?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	1	10,0	10,0	10,0
	9	9	90,0	90,0	100,0
	Total	10	100,0	100,0	

Fuente propia-2018.

Figura 8**Aumento de penas en delito de sicariato**

¿Cree Ud. que el aumento de las penas para el delito de sicariato, permitirán disminuir el índice de homicidios en la provincia del Callao?

**Interpretación**

El 90% de los Abogados encuestados, cree que el aumento de las penas para el delito de sicariato, NO permitirán disminuir el índice de homicidios en la provincia del Callao, mientras que el 10% manifiesta que SI.

Pregunta Cuatro. - ¿Cree Ud, que con la incorporación del artículo 108° C y D, del código penal, se ha logrado la disminución del sicariato juvenil en la provincia del Callao durante los años 2017- 2018?

Tabla 9**Incorporación de Art. 108 C y D**

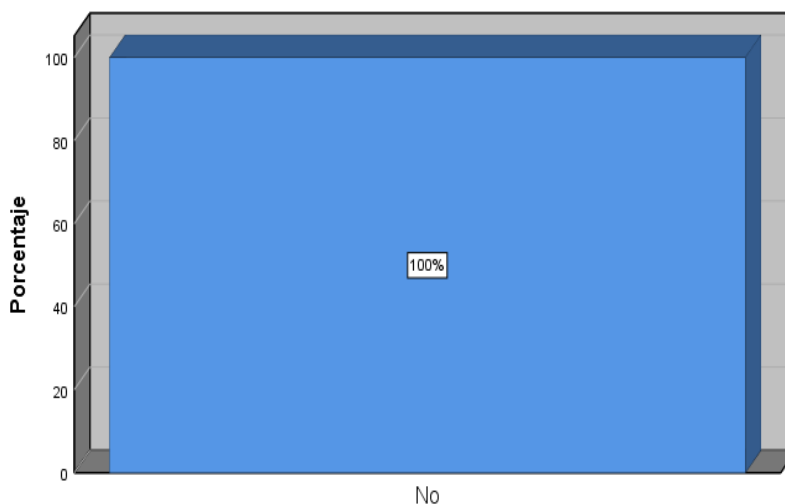
¿Cree Ud, que con la incorporación del artículo 108° C y D, del código penal, se ha logrado la disminución del sicariato juvenil en la provincia del Callao durante los años 2017- 2018?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	No	10	100,0	100,0	100,0

Fuente propia-2018.

Figura 9**Incorporación del Art.108 C yD**

¿Cree Ud, que con la incorporación del artículo 108° C y D, del código penal, se ha logrado la disminución del sicariato juvenil en la provincia del Callao durante los años 2017- 2018?

**Interpretación:**

El 100% de los Abogados encuestados manifestaron que con la incorporación del artículo 108° C y D, del código penal NO se ha logrado la disminución del sicariato juvenil en la provincia del Callao durante los años 2017- 2018, y el 0% lo contrario.

Pregunta Cinco. ¿Considera Ud., que las dos figuras penales de asesinato por lucro y sicariato han creado conflicto al momento que los jueces sancionan este delito?

Tabla 10**Conflicto de Asesinato por lucro y Sicariato**

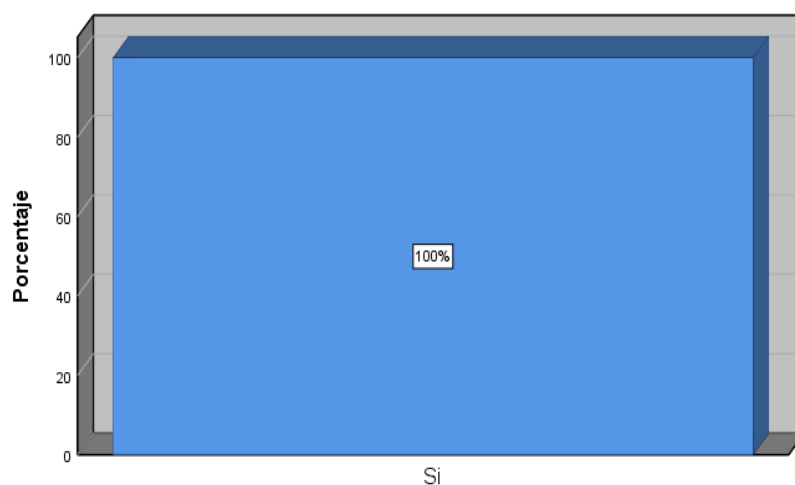
¿Considera Ud., que las dos figuras penales de asesinato por lucro y sicariato han creado conflicto al momento que los jueces sancionan este delito?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Si	10	100,0	100,0	100,0

Fuente propia-2018.

Figura 10**Conflicto de Asesinato por lucro y Sicariato**

¿Considera Ud., que las dos figuras penales de asesinato por lucro y sicariato han creado conflicto al momento que los jueces sancionan este delito?

**Interpretación:**

El 100% de los Abogados encuestados, considera que las dos figuras penales de asesinato por lucro y sicariato SI han creado conflicto al momento que los jueces sancionan este delito, el 0%, opina que no.

ENCUESTAS A POLICÍAS DE LA DEPINCRI-CALLAO

Pregunta uno: ¿Considera Ud., que las extorsiones y el tráfico ilícito de drogas están vinculados con el delito de sicariato en la provincia del Callao?

Tabla 11
Extorsión y TID

¿Considera Ud., que las extorsiones y el tráfico ilícito de drogas están vinculados con el delito de sicariato en la provincia del Callao?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Si	10	100,0	100,0	100,0

Fuente Propia 2018.

Figura 11
Extorsión y TID

¿Considera Ud., que las extorsiones y el tráfico ilícito de drogas están vinculados con el delito de sicariato en la provincia del Callao?



Interpretación:

El 100% de los Policías encuestados considera que las extorsiones y el tráfico ilícito de drogas SI están vinculados con el delito de sicariato en la provincia del Callao; mientras que el 0% opinan que no están vinculados.

Pregunta Dos: ¿Está de acuerdo con la afirmación que cada vez hay más participación de jóvenes en los casos de sicariato en la provincia del Callao?

Tabla 12
Jóvenes en casos de sicariato

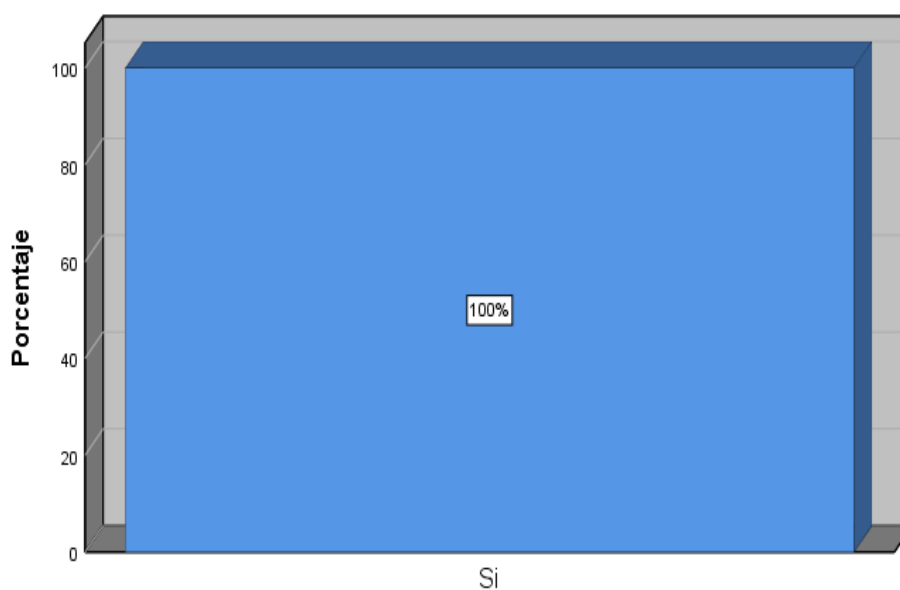
¿Está de acuerdo con la afirmación que cada vez hay más participación de jóvenes en los casos de sicariato en la provincia del Callao?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Si	10	100,0	100,0	100,0

Fuente Propia 2018.

Figura 12
Jóvenes en casos de sicariato

¿Está de acuerdo con la afirmación que cada vez hay más participación de jóvenes en los casos de sicariato en la provincia del Callao?



Interpretación:

El 100% de los Policías encuestados SI está de acuerdo con la afirmación que cada vez hay más participación de jóvenes en los casos de sicariato en la provincia del Callao, mientras que el 0% no está de acuerdo.

Pregunta tres: ¿Cree Ud. que el aumento de las penas para el delito de sicariato, permitirán disminuir el índice de homicidios en la provincia del Callao?

Tabla 13**Aumento de penas en delito de sicariato**

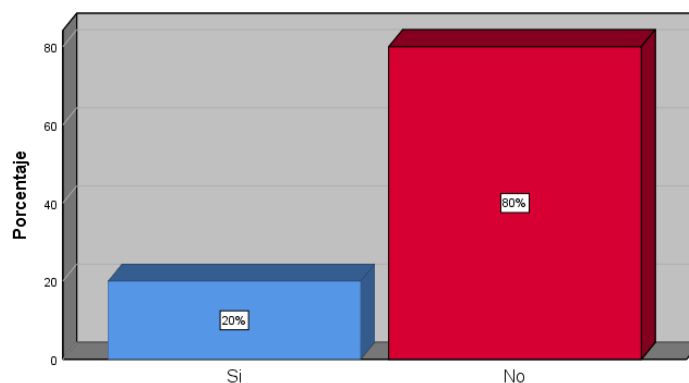
¿Cree Ud. que el aumento de las penas para el delito de sicariato, permitirán disminuir el índice de homicidios en la provincia del Callao?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	2	20,0	20,0	20,0
	No	8	80,0	80,0	100,0
	Total	10	100,0	100,0	

Fuente Propia 2018.

Figura 13**Aumento de penas en delito de sicariato**

¿Cree Ud. que el aumento de las penas para el delito de sicariato, permitirán disminuir el índice de homicidios en la provincia del Callao?

**Interpretación:**

El 80% de los Policías encuestados, NO cree que el aumento de las penas para el delito de sicariato permitirá disminuir el índice de homicidios en la provincia del Callao, mientras que el 20% manifiesta que SI.

Pregunta Cuatro. - ¿Cree Ud. que con la incorporación del artículo 108° C y 108° D, del código penal, ha logrado la disminución del sicariato juvenil en la provincia del Callao durante los años 2017- 2018?

Tabla 14
Incorporación del Art. 108 C

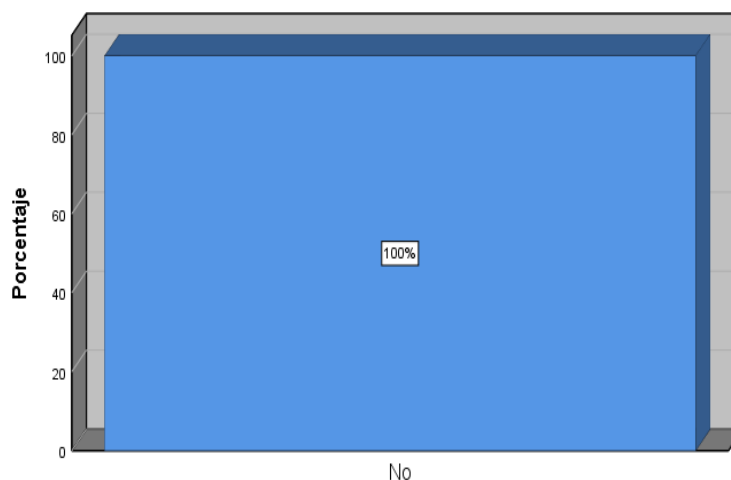
¿Cree Ud. que con la incorporación del artículo 108° C y 108° D, del código penal, ha logrado la disminución del sicariato juvenil en la provincia del Callao durante los años 2017- 2018?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	No	10	100,0	100,0	100,0

Fuente Propia 2018.

Figura 14
Incorporación del Art. 108 C

¿Cree Ud. que con la incorporación del artículo 108° C y 108° D, del código penal, ha logrado la disminución del sicariato juvenil en la provincia del Callao durante los años 2017- 2018?



Interpretación:

El 100% de los Policías encuestados manifestaron que con la incorporación del artículo 108° C y 108° D, del código penal, NO se ha logrado la disminución del sicariato juvenil en la provincia del Callao durante los años 2017- 2018, y el 0% lo contrario.

Pregunta Cinco. ¿Considera Ud., que las dos figuras penales de asesinato por lucro y sicariato han creado conflicto al momento que los jueces sancionan este delito?

Tabla 15**Conflicto de Asesinato por lucro y Sicariato**

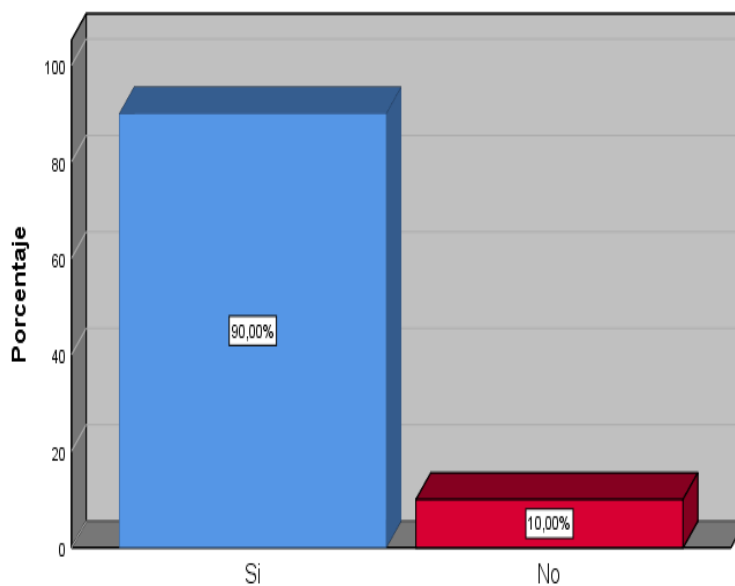
Considera Ud., ¿que las dos figuras penales de asesinato por lucro y sicariato han creado conflicto al momento que los jueces sancionan este delito?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	9	90,0	90,0	90,0
	No	1	10,0	10,0	100,0
	Total	10	100,0	100,0	

Fuente Propia 2018.

Figura 15**Conflicto de Asesinato por lucro y Sicariato**

¿Considera Ud., que las dos figuras penales de asesinato por lucro y sicariato han creado conflicto al momento que los jueces sancionan este delito?

**Interpretación:**

El 90% de los Policías encuestados, considera que las dos figuras penales de asesinato por lucro y sicariato SI han creado conflicto al momento que los jueces sancionan este delito y el 10% considera que NO.

b) Entrevistas.

En esta investigación se realizaron dos entrevistas, una de ellas al jefe de la DEPINCRI-CALLAO, comandante PNP. Guillermo Faustino ROJAS TOLA, y otra al Abogado Penalista Dr. ALEJANDRO CALDAS VARA, del Ilustre Colegio de Abogados de Lima., quienes aceptaron su consentimiento para responder voluntariamente a esta entrevista, obteniéndose el siguiente resultado:

Entrevista al comandante PNP. **Guillermo Faustino ROJAS TOLA, jefe de División Criminal del Callao.**

1. ¿Qué opinión le merece la incorporación del artículo 108 C y 108 D, al Código Penal, y si será eficaz para responder al problema del Sicariato Juvenil en la Provincia del Callao?

Sobre la incorporación de estos dos artículos al código penal, llamada también ley de sicariato, estimo que los Congresistas solo han visto el aumento de las penas para este delito, y no se ha tenido en cuenta de parte de los legisladores que el homicidio se venía sancionando con el artículo 108 numeral 1, del mismo código penal, que era el homicidio calificado por lucro y esto no sirve para que el sicariato por parte de los jóvenes en el Callao disminuya, yo creo que no es una solución eficaz ni acertada, las deficiencias las vamos a ver posteriormente en los juzgados, se ha debido tener en cuenta ver los plazos que debe tener la Policía y Fiscalía para interrogar a los menores de edad retenidos en situación de flagrancia, estas acciones son importantes para disminuir los asesinatos y poder realizar acciones preventivas.

2. ¿Cree Usted, que los Jueces actualmente en la Provincia del Callao, están sentenciando a los autores de Homicidios, con la nueva Ley de Sicariato o siguen aplicando el homicidio calificado por lucro?

Actualmente hay pocas sentencias en la Provincia del Callao, con la nueva ley de sicariato, a la mayoría de los asesinatos se les aplicó homicidio por lucro, porque la nueva ley es reciente y es así que en setiembre del 2018, la Corte Suprema de Justicia del Callao, ha ratificado la sentencia de 35 años de pena privativa de la libertad, contra LUIS ALBERTO CURAY TALLEDO, por delito contra la vida el cuerpo y la salud- Sicariato, quien habría contratado a un menor de iniciales B.J.G.L (16 años) a quien pago una suma de dinero, para dar muerte a Jean Pool Moisés CHINCHAY ZORRILLA, en enero del 2016, en el fundo la chalaca del Callao, como vemos esta sentencia se produce después de más de dos años y medio. Pero también debemos considerar que recién tenemos tres años con esta ley de sicariato y hay casos pendientes a nivel de fiscalía que están en investigaciones preliminares por sicariato y no sabemos si la nueva ley de sicariato al tener penas más drásticas y elevadas va a tener resultados positivos.

3. ¿Durante su jefatura en la DEPINCRI CALLAO, que capturas importantes relacionadas al sicariato han realizado en los años 2017 y 2018?

Durante mi gestión en estos dos años 2017 y 2018, se han obtenido logros importantes y capturado varios cabecillas de organizaciones criminales relacionadas a casos de sicariato, donde están implicados varios menores de edad, que han sido captados por estas bandas organizadas, es el caso de Luis Antony CHÁVEZ SÁNCHEZ, y Daniel ESPEJO CUYA, de “los rápidos de Dulanto” Leonardo Miguel RUIZ MONTENEGRO, de “ Los injertos de Tarapacá” con antecedentes y requisitoria por homicidio calificado, Stuar Raúl SORIANO BASURTO, implicado en la muerte de la Sra. Esther Magdalena HUERTA ESTRADA, esposa del funcionario del Gobierno Regional del Callao, Víctor SUELPRES JEREZ, ocurrido

en enero del 2018., y también hemos capturado a los menores A.S. M. H (15 años) y J. E. R. Q (15) quienes portaban armas de fuego.

4. ¿Qué le puede decir Usted como Jefe de la DEPINCRI CALLAO, a la población del primer puerto sobre el aumento de los jóvenes implicados en casos de sicariato?

La Policía Nacional sigue trabajando brindando todo nuestro apoyo para darle bienestar a nuestra población y estamos comprometidos, para evitar que nuestros niños y adolescentes chalacos integren estas bandas criminales que tanto daño hacen a la sociedad, la tranquilidad y la paz social, pero debemos organizarnos y participar todos en labores de prevención, los ministerios de educación a través de las escuelas primarias y secundaria en coordinación con los padres de familia para detectar deserción escolar, y practicar la convivencia escolar evitando que fácilmente sean acogidos y reclutados por individuos que están inmersos en el mundo del crimen.

Síntesis de la entrevista. -

El Jefe de Investigación Criminal del Callao, Guillermo Faustino ROJAS TOLA, opina que los Congresistas al promulgar la ley de sicariato, solo han visto el aumento de las penas y no se ha tenido en cuenta que el homicidio es sancionado con el artículo 108 num.1, del C.P, homicidio calificado por lucro y esto no permite que el Sicariato reduzca en el Callao por parte de los jóvenes y adolescentes, lo cual no es una solución eficaz ni acertada., y que en el Callao los jueces en sus sentencias están aplicando el homicidio por lucro, porque la nueva ley de Sicariato es reciente y prueba de ello es que en el Callao, la Corte Suprema de Justicia del Callao, ha ratificado solo una sentencia de 35 años de pena privativa de la libertad, contra LUIS ALBERTO CURAY TALLEDO, por delito contra la vida el cuerpo y la salud- Sicariato, pese a que este sujeto habría contratado a un menor de iniciales B.J.G.L (16 años) a quien pago una suma de dinero, para dar muerte a Jean Pool Moisés CHINCHAY ZORRILLA, en enero del 2016, y hay

casos pendientes a nivel de fiscalía que están en investigaciones preliminares por Sicariato y no sabemos si la nueva ley de Sicariato al tener penas más drásticas y elevadas va a tener resultados positivos., asimismo refiere que debemos practicar la convivencia escolar evitando que los menores fácilmente sean acogidos y reclutados por individuos que están inmersos en actos criminales.

Comentario.

Compartimos este criterio porque efectivamente la vigencia del artículo 108, numeral 1, del código penal, es una barrera que la ley de sicariato siempre va a tener por delante porque las dos leyes están vigentes, y los jueces cuando tengan que decidir por una sentencia en el caso de un homicidio donde se ha recibido un beneficio económico tendrán a la mano dos leyes con similares características., con la diferencia de que la ley de sicariato tiene penas con mayores años de pena privativa de libertad, asimismo vemos que son muy pocas las sentencias impuestas para los sicarios comprometido en este delito ya que los jueces siguen sentenciando con penas por el delito de homicidio por lucro y muestra de ello es que a nivel nacional solo hay cinco sentencias por sicariato hasta el año 2018., y una de estas sentencias ha sido aplicada en la provincia del Callao.

Entrevista al Abogado Penalista **Alejandro CALDAS VARA**; respondió la entrevista con las siguientes respuestas:

1. ¿Cuál es su apreciación jurídica sobre el homicidio por lucro y la incorporación del artículo 108° C y 108 D, al Código Penal -Ley de sicariato?

Mi apreciación personal es que antes de haberse incorporado el artículo 108 C y 108 D de la ley de sicariato al código penal, se debió derogar el homicidio por lucro que está en la misma norma penal, porque siempre va a crear conflicto para el juez al momento que tenga que dictar una sentencia en un caso de homicidio, y esta incorporación de la ley de sicariato se ha hecho sin una consulta adecuada a los

profesionales especialistas en derecho penal, (jueces, fiscales, colegio de abogados, tribunal constitucional, etc.) y tal parece que solo se han fijado los Congresistas en sancionar este delito con penas elevadas, porque el homicidio por lucro tiene una pena mínima de 15 años, y la nueva ley de sicariato tiene penas entre 25 y 35 años, y cadena perpetua cuando existan agravantes como utilizar a menores de edad., y otro punto importante que señala la ley de sicariato en la disposición complementaria es que no habrá beneficios, pero luego vemos que existe el beneficio del siete por uno, que reduce la pena por trabajo o educación.

2. ¿Cuál es su punto de vista sobre la seguridad ciudadana en la provincia del Callao, el aumento de delincuencia Juvenil y los móviles de los homicidios?

La seguridad ciudadana es la problemática más grave que afecta al país y en especial a la provincia del Callao, donde los jóvenes delinquen con frecuencia y se involucran en casos de sicariato y en muchos casos tiene mucho que ver los actos de corrupción de funcionarios públicos de esta Región, tenemos actualmente al Gobernador Regional Dr. Félix MORENO en prisión preventiva por peculado, e investigado por homicidio y varios alcaldes en igual situación, también tenemos los robos callejeros el cobro de cupos en aumento, el incremento de narcotráfico, extorsión y consecuentemente el aumento de los homicidios no tiene cuando parar, los días y las noches son peligrosas en las calles del Callao, por lo que sus autoridades han pedido el estado de emergencia en el Callao, los móviles de estas muertes con arma de fuego son la guerra entre bandas rivales por la venta de drogas que buscan tener hegemonía para camuflar la droga en los contenedores que sale en los barcos que luego la trasladan a Europa, USA, y Asia, donde su precio es sumamente alto.

3. ¿Cuál cree Usted, son los factores que han permitido el aumento de jóvenes implicados en casos de sicariato en la provincia del Callao?

Los especialistas en temas de seguridad coinciden en afirmar que el aumento de los adolescentes implicados en casos de sicariato se debe a que el crimen organizado y el mundo del sicariato requiere, promueve y refuerza la presencia de menores de edad y jóvenes que asesinen por encargo, ya que ante la ley penal estos menores son infractores y serán responsables pasibles de la acción penal., otro de los factores que ayuda a que los adolescentes se vinculen rápidamente al crimen esta la violencia en el hogar creando en ellos inseguridad, rebeldía y odio hacia los demás, la convivencia con familiares o amistades que han delinquido anteriormente y están marginados por la ley propiciándose la carencia de modelos de conducta (esta situación los adolescentes lo toman como ejemplo a seguir), la carencia de relaciones afectivas, los conflictos familiares, la deserción de los escolares en los barrios marginales del Callao, quienes a los once y doce años están abandonando las aulas de sus colegios y dejando de lado los libros y cuadernos para coger armas de fuego y el consumo de sustancias toxicas (drogas) en el inicio de su niñez y adolescencia.

Resumen de la entrevista.

El Dr. Alejandro CALDAS VARA, aclara que antes de haberse incorporado el artículo 108 C y 108 D de la ley de Sicariato al código penal, se debió derogar el delito de homicidio por lucro que está en la misma norma penal, porque siempre va a crear conflicto para el juez al momento que tenga que dictar una sentencia en un caso de homicidio, y esta incorporación de la ley de Sicariato se ha hecho sin una consulta adecuada a los profesionales especialistas en derecho penal, (jueces, fiscales, colegio de abogados, tribunal constitucional) y que los Legisladores solo han buscado sancionar este delito con penas más elevadas, y otro punto importante que señala la ley de Sicariato en la disposición complementaria es que no habrá beneficios, pero luego se contradice con el beneficio del siete por uno, que reduce la pena por trabajo o educación. Asimismo

sobre el aumento de la delincuencia juvenil y móviles de los homicidios dijo es debido a los actos de corrupción de funcionarios públicos de esta Región, como el Gobernador Regional Dr. Félix MORENO en prisión preventiva por peculado y homicidio y varios alcaldes en igual situación, el cobro de cupos, el incremento de narcotráfico, extorsión y consecuentemente el aumento de los homicidios, los móviles de estas muertes con arma de fuego son la guerra entre bandas rivales por la venta de drogas y hegemonía para camuflar la droga en los contenedores que sale en los barcos hacia Europa, USA, y Asia, y al respecto del aumento de los adolescentes implicados en casos de Sicariato se debe a que el crimen organizado y el mundo del Sicariato requiere, promueve y refuerza la presencia de menores de edad y jóvenes que asesinen por encargo, ya que ante la ley penal estos menores son infractores y serán responsables pasibles de la acción penal., otro de los factores que ayuda a que los adolescentes se vinculen rápidamente al crimen, es la violencia en el hogar, la rebeldía y odio hacia los demás, la convivencia con familiares o amistades que han delinquido anteriormente, la carencia de modelos de conducta, la deserción escolar en los barrios marginales del Callao.

Comentario.

Al respecto coincido con la opinión del abogado Alejandro CALDAS VARA, quien dice, que antes de incorporarse el artículo 108 C y D al CP, debió derogarse el artículo 108 num.1, del CP, homicidio por lucro, para evitar duda razonable en el juez al momento de dictar sentencia en un caso de homicidio, y que antes debió realizarle la consulta a los profesionales especialistas en derecho penal, sea Jueces, Fiscales, Tribunal Constitucional, Colegio de Abogados, asimismo existe contradicción en la disposición complementaria sobre los beneficios penitenciarios que, por un lado tiene la Prohibición de beneficios Penitenciarios y por otro aclara que solo se aplicara la redención de la pena por el trabajo o educación en la modalidad del siete por uno.

5.2. Contratación de Hipótesis

*Hipótesis General

HG.: Las limitaciones del artículo 108 C y 108 D del Código Penal para responder eficazmente al problema del sicariato juvenil en la provincia del Callao, en el periodo 2017- 2018; es la vigencia del art. 108 núm. 1 del código penal.

Pregunta seis: ¿Cree Ud., que las limitaciones del artículo 108 C y 108 D del Código Penal para responder eficazmente al problema del sicariato juvenil en la provincia del Callao, ¿es la vigencia del art. 108 núm. 1 del código penal?

Tabla 16

Limitaciones del Art.108 C y 108- D

¿Cree Ud., que las limitaciones del artículo 108 C y 108 D del Código Penal para responder eficazmente al problema del sicariato juvenil en la provincia del Callao, ¿es la vigencia del art. 108 núm. 1 del código penal?

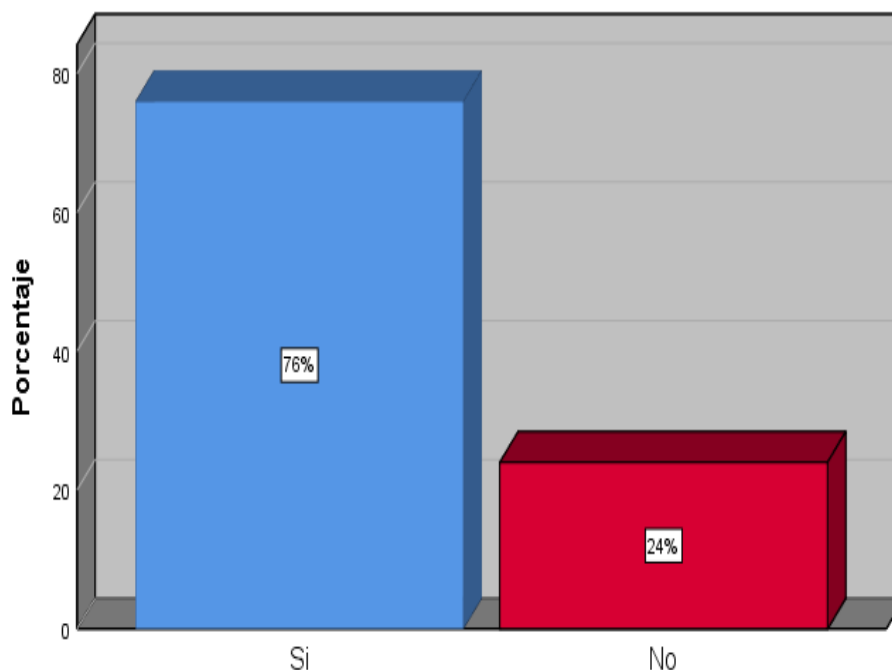
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	19	76,0	76,0	76,0
	No	6	24,0	24,0	100,0
	Total	25	100,0	100,0	

Fuente propia 2018.

Figura 16

Limitaciones del Art. 108-C y Art. 108-D

¿Cree Ud., que las limitaciones del artículo 108 C y 108 D del Código Penal para responder eficazmente al problema del sicariato juvenil en la provincia del Callao, ¿es la vigencia del art. 108 núm. 1 del código penal?



Interpretación:

El 76% de los encuestados, refieren que las limitaciones del artículo 108 C y 108 D del Código Penal para responder eficazmente al problema del sicariato juvenil en la provincia del Callao, es la vigencia del art. 108 núm. 1 del código penal, mientras que el 24% indicaron que NO.

- **Hipótesis Específica.**

HE.: La vigencia del artículo 108 numeral 1 del Código Penal limita al artículo 108- C y 108- D del Código Penal; para responder eficazmente el problema del sicariato juvenil en la Provincia del Callao, periodo 2017-2018.

Pregunta siete: ¿Cree Ud., que la vigencia del artículo 108 numeral 1 del Código Penal limita al artículo 108- C y 108- D del Código Penal; para responder eficazmente el problema del sicariato juvenil?

Tabla 17**Art.108 C, responde eficazmente al problema**

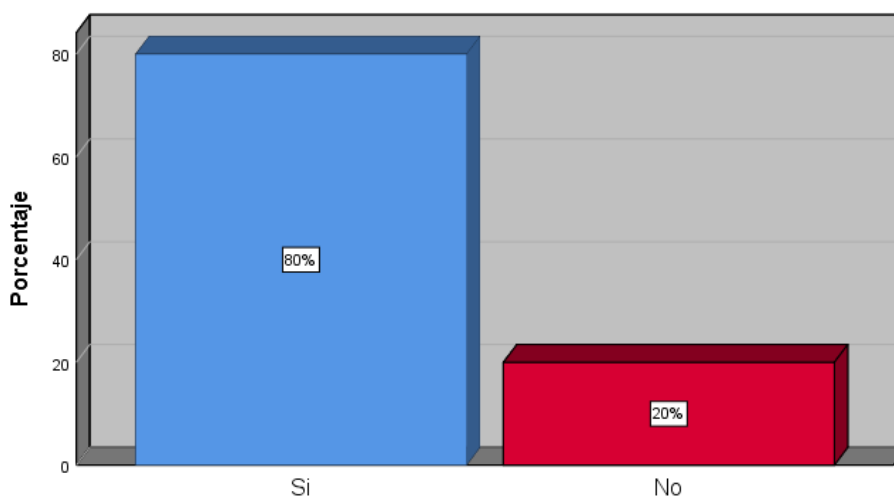
¿Cree Ud., que la vigencia del artículo 108 numeral 1 del Código Penal limita al artículo 108- C y 108- D del Código Penal; para responder eficazmente el problema del sicariato juvenil?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	20	80,0	80,0	80,0
	No	5	20,0	20,0	100,0
	Total	25	100,0	100,0	

Fuente Propia 2018.

Figura 17**Art. 108 C, responde eficazmente al problema**

¿Cree Ud., que la vigencia del artículo 108 numeral 1 del Código Penal limita al artículo 108- C y 108- D del Código Penal; para responder eficazmente el problema del sicariato juvenil?

**Interpretación:**

El 80% de los profesionales encuestados, manifestaron que la vigencia del artículo 108 numeral 1 del Código Penal, limita al artículo 108- C y 108- D del Código Penal; para responder eficazmente el problema del sicariato juvenil, mientras que el 20% de los encuestados manifestaron que NO.

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Todos los profesionales que han sido encuestados coinciden en afirmar sobre la vinculación que existe entre el sicariato y el tráfico ilícito de drogas en la provincia del Callao, por ser el puerto del Callao una puerta de salida de la carga marítima y como es de conocimiento público las organizaciones criminales lo utilizan para transportar drogas a Europa, Asia y Norte América.

Los operadores de justicia y profesionales han respondido la encuesta favorablemente a esta interrogante, indicando que en los casos de sicariato en la provincia del Callao, hay mayor presencia de jóvenes y menores de edad implicados en casos de sicariato, los cuales son captados por las organizaciones delictivas para someterlos a sus ilícitos negocios del crimen, aprovechando que los jóvenes se encuentran en abandono moral y económico por el desamparo de sus progenitores, y a todo esto se suma la deserción escolar, la corrupción y el ofrecimiento que les hacen las organizaciones del crimen de recibir dinero por cometer estos asesinatos.

Todos los profesionales encuestados afirman que con la incorporación de los artículos 108° C y 108° D del código Penal, no se ha logrado disminuir el índice de sicariato Juvenil en la provincia del Callao,

Los Fiscales indican que los asesinatos han aumentado en la provincia del Callao, que el sicario tiene desvalor por la vida humana, y solo hay cinco sentencias a nivel nacional con la nueva ley de sicariato, y de todas ellas solo una sentencia se aplicó en la provincia del Callao

Los Abogados indican que no hay disminución del índice de sicariato en la provincia del Callao, todo lo contrario, sigue en aumento y los cabecillas de estas

organizaciones siguen operando impunemente y los índices del aumento de los homicidios en el Callao así lo confirman.

Los Policías de la Unidad Especializada DEPINCRI- CALLAO, afirman que sigue el aumento los asesinatos por sicariato, los resultados demuestran que no ha bajado el índice de los homicidios.

Los Fiscales en un 80% afirman que estas dos figuras penales de asesinato por lucro y la ley de sicariato, si han creado conflicto para el juez que tenga que dictar una sentencia, porque crea duda y controversia al juzgador por encontrarse en este momento las dos leyes vigentes y en aplicación con dos principios como son el de favorabilidad y el de especialidad, y un 20% niega que exista un conflicto de leyes para un buen juez, porque él juzgador tendrá que sentenciar al imputado, aplicando el principio de la especialidad que sería la ley de sicariato.

Los Abogados en un 100% están de acuerdo en que las dos leyes vigentes crean un conflicto al juez cuando tenga que sentenciar un homicidio, aplicando el delito de sicariato, porque tendrá a la mano una duda razonable entre aplicar la ley que favorece al imputado que tiene menos años de pena privativa de la libertad (principio constitucional) o de otro lado sancionar con la ley de sicariato aplicando el principio de especialidad.

Los Policías de la DEPINCRI-CALLAO, durante la encuesta afirman en un 90% que el asesinato por lucro y la ley de sicariato si crea conflicto en un juez en el momento que tenga que dictar una sentencia porque las dos leyes están vigentes; sin embargo, un porcentaje menor del 10% considera que no puede haber conflicto de leyes porque el juez debe resolver con la ley que favorece al procesado.

Esta hipótesis se ha contrastado con los múltiples análisis que han realizado los juristas nacionales al respecto, en donde los especialistas en derecho penal han coincidido en señalar que la incorporación de los artículos 108 C y D al código penal no debió darse sencillamente porque la legislación Peruana ya sancionaba el homicidio calificado por lucro, en todo caso para que sea incorporada la nueva ley de sicariato debió derogarse el numeral 1 del mencionado artículo 108; asimismo analizadas las encuestas y entrevistas realizadas a los operadores del derecho opinan favorablemente a que la referida norma legal tiene limitaciones para responder eficazmente al problema del sicariato, y solo se ha buscado que estos artículos incorporados al Código Penal agraven las penas en los imputados.

En esta hipótesis observamos que al estar vigente el artículo 108, num.1, del código penal, y por otro lado también el artículo 108 C y D del CP; se crea un vacío punible, porque al momento que el Juez tenga que emitir sentencia, se encontrará con una barrera de incertidumbre en base a dos principios básicos, por un lado el **principio de favorabilidad** que tiene sustento Constitucional y amparo en el artículo 139- núm. 11, donde precisa claramente que se aplicará la ley más favorable al reo en caso de duda o conflicto entre leyes penales y por otro lado se tiene que el Juzgador también puede aplicar el **principio de especialidad** que es la ley de sicariato, y esta se da; cuando el homicida ha dado muerte a una persona a cambio de un beneficio económico o de otra índole, entonces este principio dejaría sin efecto el asesinato por lucro.

CONCLUSIONES

Al término de la presente investigación se ha obtenido importantes conclusiones que paso a describir.

El sicariato ha vulnerado a profundidad la tranquilidad de los ciudadanos chalacos, creando odio y zozobra en toda la ciudadanía del primer puerto., la incorporación de los artículos 108° C y 108° D, al Código Penal Peruano, ha pretendido dar solución al delito de sicariato, pero se ha visto limitada por el artículo 108° numeral 1, del mismo código que tipifica el asesinato por lucro, creando en el juzgador un conflicto de leyes innecesariamente, por lo que el Juez al momento de dictar sentencia al imputado tendrá dos leyes vigentes, y entonces la disyuntiva será aplicar el principio de especialidad que es la **ley de sicariato** recientemente incorporada o en caso contrario deberá optar por sentenciar con la pena de homicidio calificado- asesinato por lucro del **artículo 108, num.1 CP**; amparado en la ley más favorable al imputado que sería la pena con menos años de privación de la libertad que es no menor de quince años.

Que, nuestro Código Penal de 1991, ha tenido un aproximado de quinientas modificaciones y siempre su único fin ha sido agravar las penas de los imputados, lo cual no ha significado que haya disminución de la delincuencia y la criminalidad y en este caso concreto no es la excepción, por lo que concluimos que antes de incorporar el artículo 108° C y 108° D, al código penal, nuestros legisladores no se han proveído de una adecuada asesoría jurídica penal, a fin de abordar este tema con la debida seriedad que requiere una ley, sin entrar en el populismo porque las consecuencias están a la vista, ya que en estos tres años de vigencia de la nueva ley de sicariato, tenemos cinco sentencias a nivel nacional hasta el año 2018, y solo una de ellas en la provincia del Callao, que por cierto es una de la provincias más azotada por este fenómeno delictivo; lo cual demuestra su ineficacia de la nueva ley de sicariato incorporada al Código Penal.

RECOMENDACIONES.

Al culminar la presente investigación sobre las limitaciones del artículo 108 C y 108 D del Código Penal para responder eficazmente al problema del sicariato juvenil en la Provincia del Callao, en el periodo 2017 al 2018, podemos compartir estas recomendaciones que pasamos a detallar:

Que, las instituciones tutelares del estado, se deben fortalecer y crear alianzas estratégicas con los ministerios de justicia, interior, ministerio público, para evitar que estos jóvenes con alto índice delincucional sean considerados como simples infractores al Código de los niños y adolescentes, o infractores a la ley penal, ya que según cifras del poder judicial, de los 2500 menores internos que permanecen en los nueve reformatorios a nivel nacional, 150 menores están internados por el delito de homicidio.

Que, al haber analizado la incorporación de los artículos 108° C y 108° D del Código Penal conocida como la ley de sicariato, y contando para ello con el aporte de los profesionales consultados en las entrevistas y encuestas; sumado al análisis de importantes juristas especializados en Derecho Penal, quienes han encontrado varios puntos discordantes y controversiales, una nueva legislatura podrá realizar cambios en la ley penal teniendo una visión clara de la problemática del sicariato a nivel nacional y las consecuencias sociales y económicas a la ciudadanía, y como tal **podemos recomendar que se modifique el artículo 108° núm. 1, del Código Penal**, que sanciona el homicidio Calificado -Asesinato por ferocidad, lucro o por placer, y quede establecido como homicidio calificado-asesinato por ferocidad o por placer, entonces definitivamente la ley de sicariato podrá sancionar el homicidio por lucro como una Ley Especial y única; evitando de esta manera que haya duplicidad de leyes penales que sancionen un mismo delito.

PROYECTO PARA REFORMA DE LEY.

Los congresistas de la Republica que suscriben, a iniciativa del grupo parlamentario Amor al país, en uso de sus facultades que les confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y los artículos 22, literal C) 75 y 76 numeral 2 del Reglamento del Congreso de la Republica, presentan la siguiente iniciativa legislativa:

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 108 NUM. 1 DEL CÓDIGO PENAL, DEROGANDO EL DELITO DE HOMICIDIO POR LUCRO.

Artículo 1°. - Modificación del artículo 108 numeral 1 del Código Penal.

Modifíquese el artículo 108° numeral 1 del código Penal, derogándose el delito de homicidio Calificado - Asesinato por lucro, en los siguientes términos.

Artículo 108°. - Homicidio Calificado.

Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años el que mate a otro concurriendo cualquiera de las circunstancias siguientes:

1. Por ferocidad, codicia, o por placer.
2. Para facilitar u ocultar otro delito
3. Con gran crueldad o alevosía
4. Por fuego, explosión o cualquier otro medio capaz de poner en peligro la vida o salud de otras personas.

Artículo 2°. - Vigencia de la Ley.

La presente ley entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Ruiz Calsin, F., & Nunta Sandov, A. (2016). *El principio de legalidad penal y su vulneración en el delito de sicariato*. Iquitos.
- Ambas, A. E. (2016). *Circunstancias Agravantes Especiales del Delito de Sicariato en el Código*. Quito.
- Arévalo, C. A. (2016). *El Sicariato. Producto de la descomposición social*. Guayaquil.
- BBC News. (13 de 05 de 2016). El preocupante aumento de los niños asesinos en América Latina. *El Comercio*, pág. s/n. Obtenido de <https://elcomercio.pe/mundo/latinoamerica/preocupante-aumento-ninos-asesinos-america-latina-204087>
- Bisquerrá, R. (2000). *Métodos de investigación educativa*. Barcelona, España: Grupo Editorial Ceac.
- Bravo, S. (2013). *Tesis doctorales y trabajos de investigación científica: Metodología general de su elaboración y documentación*. Madrid: Paraninfo, Décima edición.
- Briceño, A. (25 de 02 de 2018). Sicariato juvenil: 14 menores murieron baleados en el Callao. *El Comercio*, pág. s/n.
- Carballo, M., Guelmes, E. . (2016). Algunas consideraciones acerca de las variables en las investigaciones que se desarrollan en educación. *SciELO* , (p. 6).
- Comité Estadístico Interinstitucional de la Criminalidad . (2015). *Homicidios dolosos perpetrados en la Provincia Constitucional del Callao*. Lima: CEIC.
- Decreto Legislativo N° 635. (27 de julio de 2015). Lima, Perú: Ministerio de Justicia.
- Ego, U. (2011). *Cómo se hace una tesis: técnicas y procedimientos de estudio*. Barcelona: Gedisa.
- Escobar Córdoba, F., Acero González, Á., & Folino, J. (2015). *Homicidas juveniles en Bogotá, estudio de grupos focales*. Bogotá.
- Espín Sandoval, L., & Espin Silva, F. (2017). *El delito de sicariato y los adolescentes infractores*. Ambato.

- Espinoza, E. (05 de ABRIL de 2018). LAS VARIABLES Y SU OPERACIONALIZACIÓN EN LA INVESTIGACIÓN EDUCATIVA. *CONRADO, Revista pedagógica de la Universidad de Cienfuegos*.
- Espinoza, F. (2018). *La hipótesis en la investigación*. Disponible en:
<http://mendive.upr.edu.cu/index.php/MendiveUPR/article/view/1197>.
- Grau, R., et al. . (2004). *Metodología de la investigación*. Ibagué: Universidad de Ibagué.
- Hernández, R. F. (2016). *Metodología de la investigación*. México: Mac Graw Hill.
- Hernandez, R., Fernandez, C., y Batipsta, P. . (2014). *Metodología de la investigación*. México: Mc Graw Hill.
- Hurtado, J. (2010, pp.164). *Metodología de la investigación. Guía para una comprensión holística de la ciencia*. Bogotá: Quirón-Sypal.
- INEI. (2016). *Crecimiento Económico, Población, Características Sociales y Seguridad Ciudadana en la Provincia Constitucional del Callao*. Lima: Instituto Nacional de Estadística e Informática.
- La República. (19 de 02 de 2018). Venezuela: Sicariato, el rey del delito durante el 2017. *La República*, pág. s/n.
- La torre, A. D. (2015). *Bases metodológicas de la investigación educativa*. Barcelona: Experiencia.
- López, W. V. (2017). *Análisis Jurídico del Delito de sicariato y la individualización de la pena concreta por tercios en Distrito Judicial de Huánuco 2015 -2016*. Huánuco.
- Mavila, R. (09 de 12 de 2015). Sicariato en el Perú. *La República*, pág. s/n.
- McDermott, J., & Dudley, S. (03 de 01 de 2019). *InSight Crime*. Obtenido de GameChangers 2018: el año en el que el crimen se volvió ideología:
<https://es.insightcrime.org/noticias/analisis/gamechangers-2018-crimen-ideologia/#>

- Mérida, H. (2015). *Sicariato juvenil: La sanción no es la única alternativa persona para convertirse en sicarios*. Recuperado de [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/99C261CEDE3263B205257F340073ADC4/\\$FILE/Merida-Hodenilson.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/99C261CEDE3263B205257F340073ADC4/$FILE/Merida-Hodenilson.pdf).
- Núñez, J. (03 de Junio de 2017). Los métodos mixtos en la investigación en educación: hacia un uso reflexivo. *Cuadernos de Pesquisa*, págs. Vol. 47. N° 154, Pág. 632-649.
- Observatorio Regional de seguridad ciudadana del Callao. (2014-2016). *Boletín Informativo*. Callao: OBRESEC.
- Olaechea, N. A. (2016). *Ensayo sobre la conspiración en el Código Penal Peruano*. Lima.
- Revista Jurídica. Comparativo histórico del sicariato en América Latina. *URVIO*, 7-167.
- Romero, N. Y. (2015). *El Sicariato Juvenil*. Trujillo.
- Saldarriaga, V. R. (2016). La criminalidad organizada.
- Sanchez, H. y. (2009). *Metodología y diseños en la investigación científica*. Lima: Visión universitaria Perú.
- Sinarahua, L. E. (2018). *Necesidad jurídica de la responsabilidad penal restringida en adolescentes y la prevención para facilitar el delito de sicariato en el Perú, 2017*. Lima.
- Solano, R. Z. (2015). Análisis del sicariato en el Perú, sus repercusiones en la vida política, económica y social, estrategias para enfrentarlo. Lima: PNP.
- Sotelo, L. T. (2017). *El delito de conspiración y ofrecimiento para el sicariato en el Código Penal peruano y su relación con el derecho penal del enemigo*. Huaraz.
- Tamayo. (2010). *El proceso de la investigación científica*. México: Limusa.
- Tamayo, M. (1984). *Diccionario de la investigación científica*. . México: Limusa.

Tobón, R. M. (2018). *Citizen security in Latin America: Facts and Figures*. Rio de Janeiro: Igarapé Institute. Obtenido de <https://igarape.org.br/wp-content/uploads/2018/04/Citizen-Security-in-Latin-America-Facts-and-Figures.pdf>

Valenzuela Reyes, J., Burgos Dávila, C., Moreno Candil, D., & Mondaca Cota, A. (2017). *Culturas juveniles y narcotráfico en Sinaloa, vida cotidiana y transgresión desde la lírica del narcocorrido*. México: Revista Conjeturas Sociológicas.

Vara, A. (2010). *7 pasos para una tesis exitosa*. Lima: USMP.

Vara, A. (2010). *Cómo evaluar la rigurosidad científica de las tesis doctorales*. Lima: Universidad San Martín de Porres.

Zevallos, V. (2017). *Metodología de la investigación jurídica*. Huanúco: Perú.

ANEXOS

MATRIZ DE CONSISTENCIA

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	METODOLOGÍA	VARIABLES
<p>PROBLEMA GENERAL</p> <p>¿Cuáles son las limitaciones del artículo 108 C y 108 D; del Código Penal, para responder eficazmente al problema del sicariato juvenil en la provincia del Callao, ¿en el periodo 2017-2018?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL</p> <p>Analizar cuáles son las limitaciones del artículo 108 C y 108 D del Código Penal para responder eficazmente al problema del sicariato juvenil en la Provincia del Callao, periodo 2017-2018.</p>	<p>HIPÓTESIS GENERAL</p> <p>Las limitaciones del artículo 108-C y 108 -D del Código Penal para responder eficazmente al problema del sicariato juvenil en la Provincia del Callao, en el periodo 2017-2018, es la vigencia del artículo 108 núm. 1. del código penal,</p>	<p>Tipo de investigación investigación básica</p> <p>Nivel de investigación Descriptivo Explicativo</p> <p>Diseño de investigación No experimental, Transeccional, Descriptivo</p> <p>Población 10 abogados 10 PNP. 05 RMP.</p>	<p>VARIABLE INDEPENDIENTE</p> <p>X= Limitaciones del Artículo 108C y D, del Código Penal.</p>
<p>PROBLEMA ESPECÍFICO</p> <p>¿De qué manera la vigencia del artículo 108 numeral 1 del Código Penal limita al artículo 108 C y 108 D del código penal para responder eficazmente al problema del sicariato juvenil en la provincia del Callao, en el periodo 2017-2018?</p>	<p>OBJETIVO ESPECÍFICO</p> <p>Determinar de qué manera la vigencia del artículo 108 núm. 1 del Código Penal limita al artículo 108 C y 108 D del código penal para responder eficazmente al problema del sicariato juvenil en la provincia del Callao, en el periodo 2017-2018</p>	<p>HIPÓTESIS ESPECÍFICA</p> <p>La vigencia del artículo 108 núm. 1 del Código Penal limita al artículo 108 C y 108 D del código penal para responder eficazmente al problema del sicariato juvenil en la provincia del Callao, en el periodo 2017-2018.</p>	<p>Muestra 10 abogados de Derecho Penal 10 policías de la DIVINCRI-Callao. 05 fiscales Provinciales Penales</p> <p>Técnicas e instrumentos de recolección de datos Técnica: Entrevista y encuesta. Instrumento: cuestionario de preguntas.</p>	<p>VARIABLE DEPENDIENTE</p> <p>Y= Vigencia del artículo 108 numeral 1. Del Código Penal.</p>

Matriz de Operacionalización de las Variables.

<p>Dependiente: X = Vigencia del Art. 108 núm. 1. del C.P.</p>	<p>La vigencia de esta ley beneficia al imputado al aplicar el principio básico de favorabilidad en el derecho penal</p>	<p>Resolver eficazmente problemas de sicariato juvenil en la provincia del Callao.</p>	<p>Tipifica el delito de homicidio por lucro. Ley General.</p>
<p>Independiente: Y= Limitaciones del Art. 108 C y D. del C.P.</p>	<p>Ley que incorpora en el código penal el delito de sicariato (decreto legislativo N°. 1181-2015)</p>		<p>Homicidio por beneficio económico o de cualquier otra índole. Ley Especial</p>

Matriz de Operacionalización del Instrumento

Profesionales encuestados sobre la Incorporación de la “Ley de sicariato”

Art. 108C y 108D al Código Penal Peruano.

Número de participantes	Profesión/Ocupación	Grado de Instrucción	Área laboral	Función	Jurisdicción Laboral
05	Abogado/ Fiscal	Superior	Ministerio Publico	Garantiza el Proceso	Callao
10	Abogado	Superior	Trabajo Independiente	Defensa Técnica	Lima y Callao
10	Policía	Superior/ Técnica Superior	Ministerio del Interior	Investiga el delito	DEPINCRI Callao

Instrucciones: Lea atentamente las siguientes preguntas y marque con un aspa (x) la alternativa que considere conveniente.

1. Si	2. No	3. NS/NO	4. Porque
--------------	--------------	-----------------	------------------

TEMA	Incorporación de artículo 108-C y 108- D, Ley del sicariato al Código Penal, considerando que aún está vigente el artículo 108-1 del mismo Código-asesinato por lucro.				
1	¿Considera Ud. que las extorsiones y el tráfico ilícito de drogas están vinculadas con el delito de sicariato en la provincia del Callao?				
2	¿Está de acuerdo con la afirmación que cada vez hay más participación de jóvenes en los casos de sicariato en la provincia del Callao?				
3	¿Cree Ud. ¿Que el aumento de las penas para el delito de sicariato, permitirán disminuir el índice de homicidios en la Provincia del Callao?				
4	¿Cree Ud. que con la incorporación del artículo 108-C y 108-D del Código Penal se ha logrado la disminución del sicariato juvenil en la Provincia del Callao durante los años 2017-2018?				

5	¿Considera Ud. que las dos figuras penales de asesinato por lucro y Sicariato han creado conflicto al momento que los jueces sancionan este delito?				

Instrumento de Investigación y Constancia de su Aplicación

75

GUÍA DE ENCUESTAS

Estimado encuestado la presente investigación tiene como objetivo analizar la problemática del sicariato juvenil en la provincia del Callao, y que impacto ha tenido la incorporación de artículo 108-C y 108- D, Ley del sicariato al Código Penal, considerando que aún está vigente el artículo 108-1 del mismo Código- asesinato por lucro.

Esta encuesta permitirá ver el peligro que enfrenta nuestra sociedad y poder programar actividades para el bienestar de la ciudadanía y mejorar en el tema de seguridad ciudadana.

Instrucciones: Lea atentamente las siguientes preguntas y marque con un aspa (x) la alternativa que considere conveniente.

1. **¿Considera Ud. que las extorsiones y el tráfico ilícito de drogas están vinculadas con el delito de sicariato en la provincia del Callao?**

a) Si (X)

b) No ()

c) NS/NO ()

d) ¿Por qué El Puerto del Callao, es el Punto de Partida de la Droga para salir al exterior, de igual manera la extorsión

2. **¿Está de acuerdo con la afirmación que cada vez hay más participación de jóvenes en los casos de sicariato en la provincia del Callao?**

a) Si (X)

b) No ()

c) NS/NO ()

d) ¿Por qué Los jóvenes en el Callao son fácilmente captados por las organizaciones criminales y por cualquier precio asesinar a una persona.

3. ¿Cree Ud. ¿Que el aumento de las penas para el delito de sicariato, permitirán disminuir el índice de homicidios en la Provincia del Callao?

a) Si ()

b) No (X)

c) NS/NO ()

d) ¿Por qué Los mandantes de estas organizaciones criminales en el Callao, no les interesa el aumento de las penas solo quieren llevar a cabo sus fines ilícitos

4. ¿Cree Ud. que con la incorporación del artículo 108-C y 108-D del Código Penal se ha logrado la disminución del sicariato juvenil en la Provincia del Callao durante los años 2017-2018?

a) Si ()

b) No (X)

c) NS/NO ()

d) ¿Por qué Continua aumentando las muertes por sicariato y siempre están presentes en estos homicidios los jóvenes, por lo tanto la ley no ha frenado este ilícito

5. ¿Considera Ud. que las dos figuras penales de asesinato por lucro y Sicariato han creado conflicto al momento que los jueces sancionan este delito?

a) Si (X)

b) No ()

c) NS/NO ()

d) ¿Por qué Esta vigente el Homicidio por lucro y desde su incorporación de la ley de Sicariato, ha creado controversia a los jueces para sentenciar.

GUÍA DE ENTREVISTA

Comandante PNP. Faustino Guillermo ROJAS TOLA- JEFE DE LA DEPINCRI-CALLAO.

Esta entrevista se realiza en las instalaciones del Departamento de Investigación Criminal - DEPINCRI CALLAO, ubicado en el Jr. Constitución N°. 200. Callao., a solicitud del bachiller de la Universidad Peruana Los Andes, Santos Manuel ROMÁN ATOCHE., relacionada a la Tesis titulada "LIMITACIONES DEL ARTICULO 108 C y 108 D, DEL CÓDIGO PENAL PARA RESPONDER EFICAZMENTE AL PROBLEMA DEL SICARIATO JUVENIL EN LA PROVINCIA DEL CALLAO en el periodo 2017- 2018.

1. ¿Qué opinión le merece la incorporación del artículo 108 C y 108 D, al Código Penal, y si será eficaz para responder al problema del Sicariato Juvenil en la Provincia del Callao?

Sobre la incorporación de estos dos artículos al código penal, llamada también ley de sicariato, estimo que los Congresistas solo han visto el aumento de las penas para este delito, y no se ha tenido en cuenta de parte de los legisladores que el homicidio se venía sancionando con el artículo 108 numeral 1, del mismo código penal, que era el homicidio calificado por lucro y esto no sirve para que el sicariato por parte de los jóvenes en el Callao disminuya, yo creo que no es una solución eficaz ni acertada, las deficiencias las vamos a ver posteriormente en los juzgados, se ha debido tener en cuenta ver los plazos que debe tener la Policía y Fiscalía para interrogar a los menores de edad retenidos en situación de flagrancia, estas acciones son importantes para disminuir los asesinatos y poder realizar acciones preventivas.

2. ¿Cree Usted, que los Jueces actualmente en la Provincia del Callao, están sentenciando a los autores de Homicidios, con la nueva Ley de Sicariato o siguen aplicando el homicidio calificado por lucro?

Actualmente hay pocas sentencias en la Provincia del Callao, con la nueva ley de sicariato, a la mayoría de los asesinatos se les aplicó homicidio por lucro, porque la nueva ley es reciente y es así que en setiembre del 2018, la Corte Suprema de Justicia del Callao, ha ratificado la sentencia de 35 años de pena privativa de la libertad, contra LUIS ALBERTO CURAY TALLEDO, por delito contra la vida el cuerpo y la salud- Sicariato, quien habría contratado a un menor de iniciales B.J.G.L (16 años) a quien pago una suma de dinero, para dar muerte a Jean Pool Moisés CHINCHAY ZORRILLA, en enero del 2016, en el fundo la chalaca del Callao, como vemos esta sentencia se produce después de más de dos años y medio. Pero también debemos considerar que recién tenemos tres años con esta ley de sicariato y hay casos pendientes a nivel de fiscalía que están en investigaciones preliminares por sicariato y no sabemos si la nueva ley de sicariato al tener penas más drásticas y elevadas va a tener resultados positivos.

3. ¿Durante su jefatura en la DEPINCRI CALLAO, que capturas importantes relacionadas al sicariato han realizado en los años 2017 y 2018?

Durante mi gestión en estos dos años 2017 y 2018, se han obtenido logros importantes y capturado varios cabecillas de organizaciones criminales relacionadas a casos de sicariato, donde están implicados varios menores de edad, que han sido captados por estas bandas organizadas, es el caso de Luis Antony CHÁVEZ SÁNCHEZ, y Daniel ESPEJO CUYA, de “los rápidos de Dulanto” Leonardo Miguel RUIZ MONTENEGRO, de “ Los injertos de Tarapacá” con antecedentes y requisitoria por homicidio calificado, Stuar Raúl SORIANO BASURTO, acusado en el homicidio de la Sra. Esther Magdalena HUERTA ESTRADA, esposa del funcionario del Gobierno Regional del Callao, Víctor SUELPRES JEREZ, ocurrido en enero del 2018., y también hemos capturado a los menores A.S. M. H (15 años) y J. E. R. Q (15) quienes portaban armas de fuego.

4. ¿Qué le puede decir Usted como Jefe de la DEPINCRI CALLAO, a la población del primer puerto sobre el aumento de los jóvenes implicados en casos de sicariato?

La Policía Nacional sigue trabajando brindando todo nuestro apoyo para darle bienestar a nuestra población y estamos comprometidos, para evitar que nuestros niños y adolescentes chalacos integren estas bandas criminales que tanto daño hacen a la sociedad, la tranquilidad y la paz social, pero debemos organizarnos y participar todos en labores de prevención, los ministerios de educación a través de las escuelas primarias y secundaria en coordinación con los padres de familia para detectar deserción escolar, y practicar la convivencia escolar evitando que fácilmente sean acogidos y reclutados por individuos que están inmersos en el mundo del crimen.



GUÍA DE ENTREVISTA

Al Abogado Penalista- ALEJANDRO CALDAS VARA. CAL: 24017

Esta entrevista se realiza en las instalaciones del Departamento de Investigación Criminal-DEPINCRI CALLAO, ubicado en el Jr. Constitución N°. 200 Callao., a solicitud del bachiller de la Universidad Peruana Los Andes, Santos Manuel ROMÁN ATOCHE., relacionada a la Tesis titulada "LIMITACIONES DEL ARTICULO 108 C y 108 D, DEL CÓDIGO PENAL PARA RESPONDER EFICAZMENTE AL PROBLEMA DEL SICARIATO JUVENIL EN LA PROVINCIA DEL CALLAO.

1. ¿Cuál es su apreciación jurídica sobre el homicidio por lucro y la incorporación del artículo 108° C y 108 D, al Código Penal -Ley de sicariato?

Mi apreciación personal es que antes de haberse incorporado el artículo 108 C y 108 D de la ley de sicariato al código penal, se debió derogar el homicidio por lucro que está en la misma norma penal, porque siempre va a crear conflicto para el juez al momento que tenga que dictar una sentencia en un caso de homicidio, y esta incorporación de la ley de sicariato se ha hecho sin una consulta adecuada a los profesionales especialistas en derecho penal, (jueces, fiscales, colegio de abogados, tribunal constitucional, etc) y tal parece que solo se han fijado los Congresistas en sancionar este delito con penas elevadas, porque el homicidio por lucro tiene una pena mínima de 15 años, y la nueva ley de sicariato tiene penas entre 25 y 35 años, y cadena perpetua cuando existan agravantes como utilizar a menores de edad., y otro punto importante que señala la ley de sicariato en la disposición complementaria es que no habrá beneficios, pero luego vemos que existe el beneficio del siete por uno, que reduce la pena por trabajo o educación.

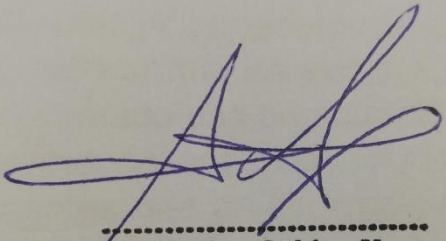
2. ¿Cuál es su punto de vista sobre la seguridad ciudadana en la provincia del Callao, el aumento de delincuencia Juvenil y los móviles de los homicidios?

La seguridad ciudadana es la problemática más grave que afecta al país y en especial a la provincia del Callao, donde los jóvenes delinquen con frecuencia y se involucran en casos de sicariato y en muchos casos tiene mucho que ver los actos de corrupción de funcionarios públicos de esta Región, tenemos actualmente al Gobernador Regional Dr. Félix MORENO en prisión preventiva por peculado, e investigado por homicidio y varios alcaldes en igual situación, también tenemos los robos callejeros el cobro de

cupos en aumento, el incremento de narcotráfico, extorsión y consecuentemente el aumento de los homicidios no tiene cuando parar, los días y las noches son peligrosas en las calles del Callao, por lo que sus autoridades han pedido el estado de emergencia en el Callao, los móviles de estas muertes con arma de fuego son la guerra entre bandas rivales por la venta de drogas que buscan tener hegemonía para camuflar la droga en los contenedores que sale en los barcos que luego la trasladan a Europa, USA, y Asia, donde su precio es sumamente alto.

3. ¿Cuál cree Usted, que son los factores que han permitido el aumento de jóvenes implicados en casos de sicariato en la provincia del Callao?

Los especialistas en “Seguridad Ciudadana” coinciden en afirmar que el aumento de los jóvenes adolescentes investigados en casos de sicariato se debe a que el crimen organizado y el mundo del sicariato requiere, promueve y refuerza la presencia de menores de edad y jóvenes que asesinen por encargo, ya que ante la ley penal estos menores son infractores y serán responsables pasibles de la acción penal., otro de los factores que ayuda a que los adolescentes se vinculen rápidamente al crimen esta la violencia en el hogar creando en ellos inseguridad, rebeldía y odio hacia los demás, la convivencia con familiares o amistades que han delinquido anteriormente y están marginados por la ley propiciándose la carencia de modelos de conducta (esta situación los adolescentes lo toman como ejemplo a seguir), la carencia de relaciones afectivas, los conflictos familiares, la deserción de los escolares en los barrios marginales del Callao, quienes a los once y doce años están abandonando las aulas escolares y dejando de lado los libros y cuadernos para coger armas de fuego y el consumo de sustancias tóxicas (drogas) a inicios de su niñez y adolescencia.



Alejandro Caldas Vara
ABOGADO
Reg. CAL. 24017

Ministerio Público
02° FPF - CALLAO
SIATF

23/02/2018
Página 1 de 1
15:28:57

Constancia de Caso

Fiscalía Actual: 02° FISCALIA PROVINCIAL DE FAMILIA DEL CALLAO - 02° FPF - CALLAO

CASO : 906010702-2017-525-0 FOLIOS: 19
 ESPECIALIDAD : FAMILIA PENAL ESTADO: CON DENUNCIA
 F. INGRESO : 09/08/2017 NRO OFICIO: 032-2017-1° FPPCC-MP-FN
 EXPED. NUMERO : PARTE POL:
 DEP. JUDICIAL : ATESTADO:
 INFRACCION(ES) :
 CONTRA LA VIDA/EL CUERPO Y LA SALUD
 AGRAVIADO :
 VALDERRAMA ARAGON ANGELO MARTIN
 INFRACTOR :
 WILMAN REYES EDUARDO GIUSSEPPI

Acto Procesal	F. Situac.	F.Venc.	Sit.	Tipo de Tramite	F. Ejec.
FORMULA DENUNCIA	15/12/2017	00/00/0000	<input checked="" type="checkbox"/>	EMITE RESOLUCION DE DENUNCIA FORMULA DENUNCIA PENAL CONTRA EDUARDO GIUSSEPPI WILMAN REYES	15/12/2017
INVESTIGACION POLICIAL	10/08/2017	00/00/0000	<input checked="" type="checkbox"/>	RECIBE INFORME POLICIAL N°116-2017 REMITIDO POR LA COMISARIA PNP DEPINCRI CALLAO REMITE OFICIO A LA DEPINCRI CALLAO A FIN DE QUE EN EL PLAZO DE 05 DIAS HABILILES REMITAN RESULTADO INVESTIGACION. ADJ RES 02 EMITE RESOLUCION N° 02 MEDIANTE LA CUAL SE DISPONE OFICIAR A LA DEPINCRI PNP A FIN DE QUE EN EL PLAZO DE 05 DIAS HABILILES CUMPLA CON REMITIR EL RESULTADO INV REMITE OFICIO A LA DEPINCRI CALLAO INVESTIGUE PNP. abrir investigacion policial por el plazo de 20 días ante la DEPINCRI CALLAO	04/12/2017 15/09/2017
PENDIENTE DE TRAMITE	09/08/2017	00/00/0000	<input checked="" type="checkbox"/>		

Eduardo Guisseppi WILMAN REYES “GUISSEPPE, ES RETENIDO EL 23 DE FEBRERO DEL 2017. POR INFRACCIÓN A LA LEY PENAL-TENENCIA ILEGAL DE DROGAS E IMPLICADO EN TRES CASOS DE SICARIATO EN LA PROVINCIA DEL CALLAO.



Fotografía 1

CONFIABILIDAD Y VALIDEZ DEL INSTRUMENTO

En la presente investigación los instrumentos utilizados son confiables porque durante la formulación del cuestionario de preguntas que se ha realizado en las encuestas y entrevistas se ha tenido cuidado que todas ellas estén relacionadas al problema del sicariato en la provincia del Callao, la norma legal incorporada al código penal que es materia en cuestión y hacía que tipo de población estaban dirigidas para poder tener un resultado confiable y coherente.

La validez del instrumento utilizado ha sido obtenida mediante solicitud escrita a los entrevistados, Abogado Alejandro CALDAS VARA y comandante PNP. Faustino Guillermo ROJAS TOLA, y validada con el consentimiento informado para la entrevista; asimismo las encuestas se realizaron a los representantes del Ministerio Público, que laboran en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas del Callao, quienes tienen un dominio específico de delitos penales y capacidad para dar respuesta al cuestionario, a los Abogados de derecho Penal que llevan a cabo la defensa de los investigados y, a los Policías de la Unidad Especializada de la DEPINCRI -CALLAO, para evitar que al resolver la encuesta todas las respuestas sean concretas y no evasivas, o que ellas nos induzcan al error.

Durante el desarrollo de esta investigación se ha contado con el apoyo del asesor y profesor de derecho Penal nombrado por la Universidad Peruana Los Andes, para que realice un análisis de los artículos escritos por los jurisconsultos del derecho penal y valide los instrumentos usados en la obtención de resultados que deberán ser un aporte al estudio del derecho Penal.

LA DATA DEL PROCESAMIENTO DE DATOS

Según Higher Education Funding Council For England (HEFCE-2006) establece que “Los datos de investigación son la base de la evidencia sobre la que los investigadores académicos construyen su trabajo”. Agregando que “Los datos pueden ser numéricos, descriptivos y visuales, experimentales u observacionales, utilizando cuaderno de campo o soporte técnico, contienen encuestas, entrevistas, fotografías, e incluye **¿Cómo? ¿donde? y ¿cuándo?** se recogió la información”.

En esta investigación cuantitativa se ha utilizado la informática y la estadística para obtener los resultados que concluyan en cuantificar numéricamente el fenómeno del sicariato y sostener luego de su análisis y contrastación lo generalizado que ha sido el aumento de este delito en la provincia del Callao.

Las herramientas de recopilación de datos en esta investigación han sido proporcionados a través de entrevistas y encuestas con preguntas y respuesta escritas, las cuales se realizaron a profesionales del Ministerio Público, abogados, y policías de la Unidad Especializada de la DEPINCRI- Callao, por ser los profesionales idóneos que aportan con sus experiencias, ideas reales de la problemática de los homicidios en la provincia del Callao, y que recientemente se están investigando como casos de sicariato ante la incorporación de los artículos 108C y 108D al Código Penal Peruano.

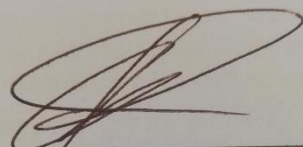
Estos datos fueron recabados coordinadamente en el mes de diciembre del 2018, y para optimizar la investigación se formuló la validación de los resultados, lo cual nos ha permitido tener un conocimiento más claro y lucido de la problemática del sicariato en la provincia del Callao, esperando que nos sirva de apoyo jurídico y aporte al derecho Penal.

CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA ENTREVISTA.

En la provincia Constitucional del Callao, Faustino Guillermo ROJAS TOLA, comandante de la Policía Nacional del Perú, desempeñándome actualmente como jefe de la **DEPINCRI-CALLAO**, ubicada en el Jr. Constitución N. 200 Callao, acepto esta **ENTREVISTA** que realizará el bachiller de la Universidad Peruana Los Andes, Santos Manuel ROMÁN ATOCHE, la cual disertará sobre la problemática del sicariato en el Callao en los años 2017 y 2018, entendiendo que la presente entrevista aporte con algunos conocimientos para que su tesis titulada “Limitaciones del artículo 108 C y 108 D del Código Penal para responder eficazmente al problema del sicariato Juvenil en la provincia del Callao” tenga un pequeño análisis de los casos que hemos investigado preliminarmente en esta sede policial.

Que habiendo aceptado esta entrevista y a fin de dar conformidad a lo expresado anteriormente firmo la presente, quedando muy agradecido de Usted.

Callao, 29 de diciembre del 2018



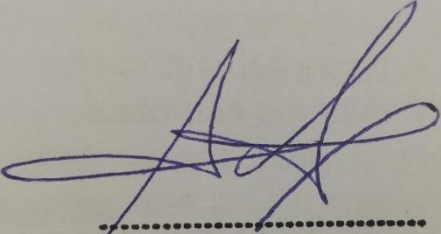
OA-240580
Faustino Guillermo ROJAS TOLA
CMDTE. PNP
JEFE DEPINCRI CALLAO.

CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA ENTREVISTA.

En la Provincia del Callao, Alejandro CALDAS VARA, con CAL N.º 24017, del Colegio de Abogados de Lima, acepto en forma voluntaria responder a la presente **ENTREVISTA** que realizará el Bachiller de la Universidad Peruana Los Andes, Santos Manuel ROMÁN ATOCHE, la cual está relacionada a la Problemática del Sicariato en el Callao en los años 2017 y 2018, que es un tema de actualidad y puede servir de aporte en el estudio de su tesis titulada "Limitaciones del artículo 108 C y 108 D del Código Penal para responder eficazmente al problema del Sicariato Juvenil en la Provincia del Callao"

A fin de dar fe a mi aceptación en la entrevista y con pleno conocimiento de la asignatura referenciada firmo la presente.

Callao, 27 de diciembre del 2018.



Alejandro Caldas Vara
ABOGADO
Reg. CAL. 24017

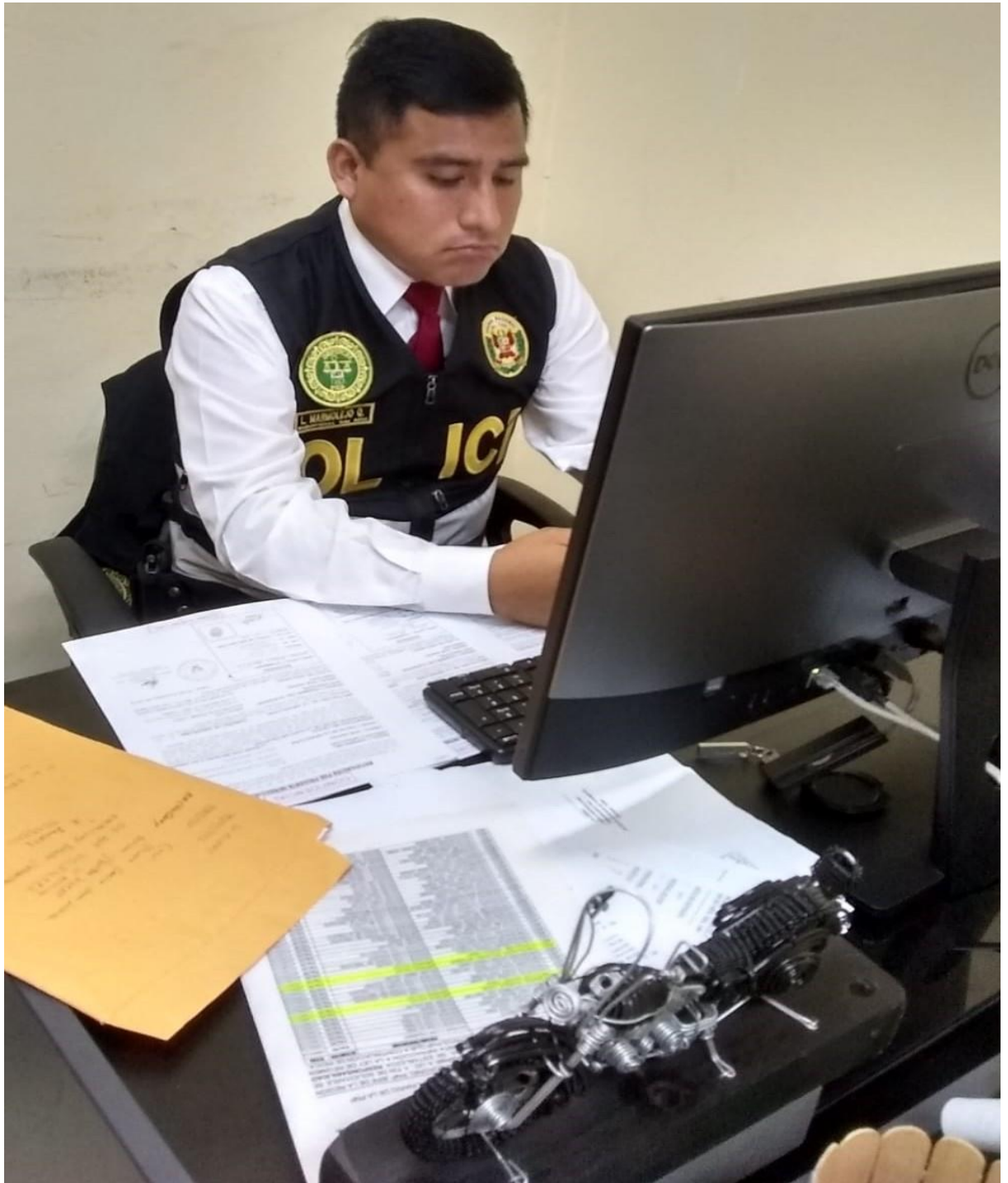
FOTOS DE LA APLICACIÓN DEL INSTRUMENTO

**EL INVESTIGADOR DE LA TESIS REALIZANDO LA ENCUESTA EN LA
DEPINCRI- CALLAO AL PNP. JOSÉ ALEXANDER COTRINA ROJAS.**

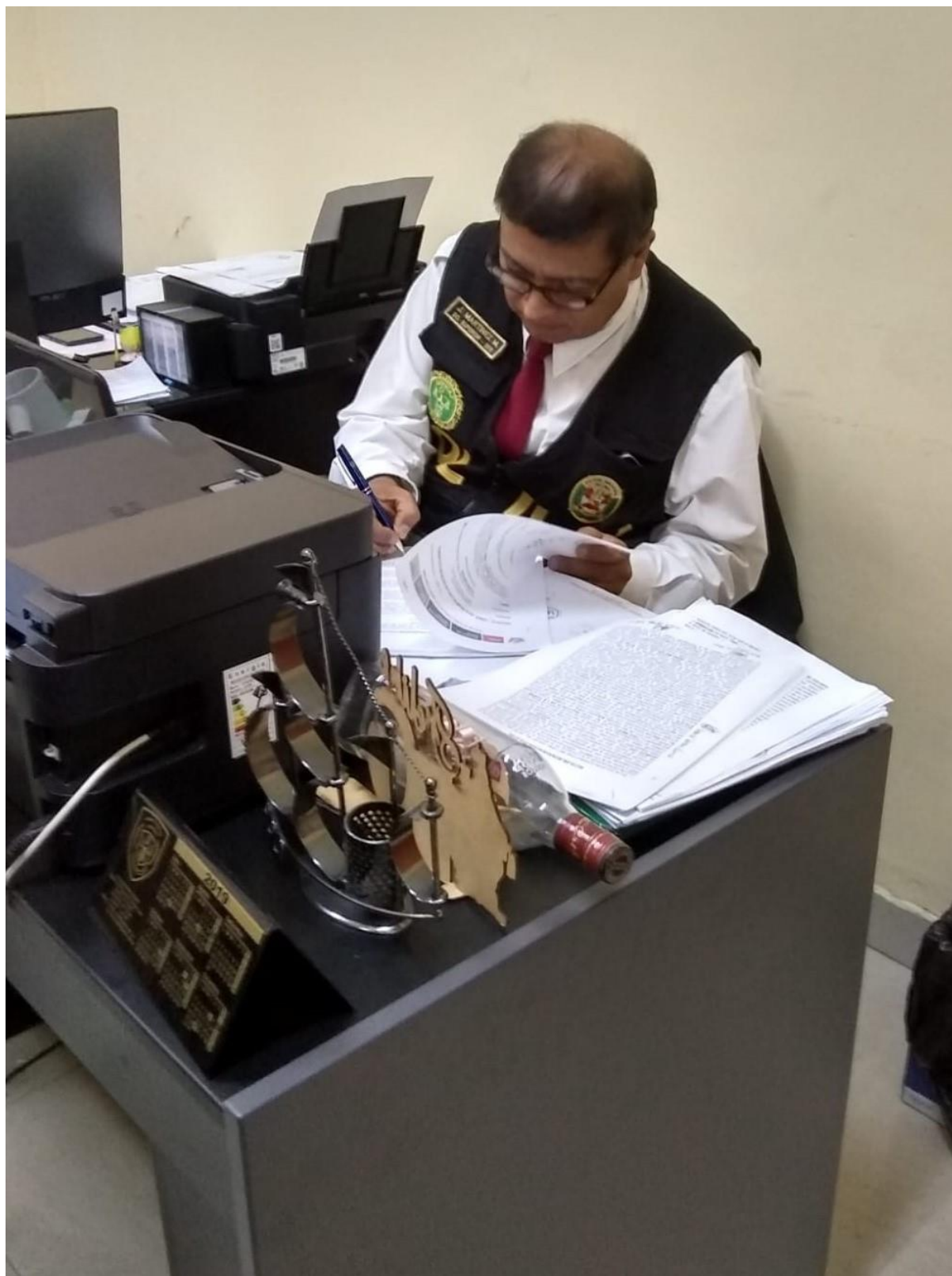


Fotografía 2

SO1 PNP. LUIS ENRIQUE MARMOLEJO QUISPE, RESPONDE A LA ENCUESTA EN LA DEPINCRI- CALLAO.



**SOS PNP. JUAN ANTONIO MARTINEZ MIRANDA, RESPONDE A LA
ENCUESTA REALIZADA EN LA DEPINCRI-CALLAO.**



Fotografía 4

EL AUTOR DE ESTA INVESTIGACIÓN TRASLADANDO A LA FISCALÍA A JOHAN VERASTEGUI GÁLVEZ, IMPLICADO EN LA MUERTE DE JORGE MONTERO ASHCALLAY- ALIAS “GORDO JORGE”



Fotografía 5

**INFORMACIÓN TELEVISIVA - MUERTE DE JESUS GUTIERREZ FLORES
(22) POR SICARIOS EN LA PROVINCIA DEL CALLAO- 12.AGO.2017.**



Fotografía 6

COMPROMISO DE AUTORÍA

En la fecha, yo SANTOS MANUEL ROMÁN ATOCHE, identificado con DNI: 43284436, con domicilio en Pasaje José Olaya MZ. F. Lote. 6. Asociación Rafael Belaunde Diez Canseco, Distrito de Carabayllo- Lima, Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana Los Andes, me COMPROMETO a asumir las consecuencias administrativas y/ o Penales que hubiere lugar si en la elaboración de la Tesis titulada: “LIMITACIONES DEL ARTICULO 108 C Y 108 D, DEL CÓDIGO PENAL PARA RESPONDER EFICAZMENTE AL PROBLEMA DEL SICARIATO JUVENIL EN LA PROVINCIA DEL CALLAO, PERIODO 2017-2018” se haya considerado datos falsos, falsificaciones, plagio, auto plagio, etc. Y declaro bajo juramento que mi trabajo de investigación es de mi autoría y que los datos presentados son reales y he respetado las normas internacionales de citas y referencias de las fuentes consultadas.

Lima, febrero del 2019

Santos Manuel ROMÁN ATOCHE

DNI. 43284436